

## **CORTES GENERALES**

### DIARIO DE SESIONES DEL

## **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Año 1984

II Legislatura

Núm. 189

# COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 13 de junio de 1984

#### Orden del día:

- Comparecencia de representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Dictamen del proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DE REPRESENTANTES DE LA FE-DERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVIN-CIAS

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señores, señoras y señores Diputados, ésta es una sesión informativa de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, en la que comparecen miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios, y lo hacen a solicitud de la propia Federación, formulada al señor Presidente del Congreso de los Diputados. La Mesa de esta Comisión ha recibido esa solicitud y ha convocado a la misma con un carácter

informativo, fundamentalmente para atender esa solicitud y para que las señoras y los señores Diputados, con ocasión, precisamente, del trámite parlamentario del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, tengamos ocasión de conocer el criterio, la opinión, acerca de este proyecto de Ley, de esta Federación Española de Municipios y Provincias.

Yo quiero, antes que nada, saludar al Presidente y a los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios, felicitarles por el trabajo que vienen desarrollando en apoyo de la autonomía local y en beneficio de la organización interior de nuestro país, y hacia fuera también en el seno de las organizaciones supranacionales, internacionales, de carácter local, y felicitarme también de que hoy estén con nosotros y de que, con el conocimiento que se desprende de su presencia en

la vida local, en esa primera línea de las Corporaciones locales, que son los municipios y las Diputaciones, nos puedan dar su opinión, su criterio, que, sin duda, va a ser muy valioso para los Grupos Parlamentarios y para los Diputados en la elaboración de esta Ley.

Pienso que el trabajo legislativo debe abrirse por encima de los trámites más o menos burocratizados que en otro tiempo han caracterizado al parlamentarismo en los distintos países, y que las Comisiones, que son el lugar fundamental de trabajo del Parlamento, deben, con actos como éste, precisamente, abrirse a los sectores de fuera del Parlamento, con la finalidad de recibir la opinión, el criterio, que enriquezca el trabajo de los representantes del pueblo.

Por tanto, sin más preámbulos vamos a pasar a escuchar, en primer lugar, y yo le pediría a algún representante de la Federación Española de Municipios que así lo hiciera a través de una intervención, la opinión que dicha Federación Española de Municipios y Provincias tiene sobre esta Ley, las grandes cuestiones que considera que están pendientes de resolución parlamentaria, sus opiniones al respecto, y luego, después de esa intervención, los Grupos Parlamentarios, en principio, y también algún señor Diputado que quisiera formular preguntas a los representantes de los municipios y de las provincias, podrían acto seguido realizarlo, concluyendo este trámite o esta Comisión con la respuesta que los representantes dieran a las preguntas de los señores Diputados o de los Grupos Parlamentarios.

Así pues, tendría la palabra el señor Sainz de Varanda, Alcalde de Zaragoza y Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El señor(Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE DE LA FEDERACION ESPA-ÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (Sainz de Varanda): Con la venia, señor Presidente, comienzo con un saludo muy cordial, expresando la gratitud de la Federación Española de Municipios hacia la Comisión, por haber aceptado la celebración de esta audiencia, que yo creo que es un precedente del que nos debemos congratular todos, porque pone en contacto la opinión de quienes representamos, siquiera sea modestamente, a las Corporaciones locales españolas con nuestros representantes en el Poder legislativo, a quienes corresponde la primordial tarea de redactar los textos legales.

Creo que es una ocasión de oro para la Federación, que procuraremos no desaprovechar, sin por ello tampoco cargar excesivamente el trabajo de SS. SS., que demasiado arduo y difícil se presenta, dadas las importantes tareas que en esta y otras materias tienen que realizar.

Yo, en principio, como Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, quiero decir que la Comisión especial que, dentro de la Federación, tenemos constituida en relación con los temas de régimen local y que preside el señor Alcalde de Pontevedra, nuestro compañero don José Rivas —que, desgraciadamente, no ha podido acudir por dificultades en el tráfico aéreo en el aeropuerto de Santiago—, ha hecho un trabajo verdade-

ramente importante; trabajo que ha sido asumido en su totalidad por la Comisión Ejecutiva de la Federación que tengo el honor de presidir. Por tanto, lo que yo aquí vaya a exponer ni va a ser, por supuesto, un criterio personal ni tampoco un criterio partidista. Es, sin duda alguna, el criterio de la Federación, que se ha logrado a lo largo de bastantes meses de trabajo. Después de las distintas fases por las que ha pasado el proyecto que aquí está sometido a debate y del carácter dialogante que ha demostrado la Administración, que ha demostrado el Ministerio de Administración Territorial, solamente podemos decir que ha sido para nosotros ésta una ocasión también extraordinaría de ser oídos, de ser escuchados, y, lo que es más importante, de que la gran mayoría de nuestros puntos de vista hayan sido recogidos.

El punto de vista que, fundamentalmente, mantenemos los miembros de la Federación, Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales, es común en una serie de puntos que vale la pena subrayar.

El primero es el del reconocimiento de la autonomía de municipios y provincias, que figura en los artículos 137 y 140 y concordantes de la Constitución. Entendemos que no existe en el Título VIII de nuestra Constitución una gradación en la importancia de la autonomía de las distintas entidades territoriales, punto este que, lo digo sin ánimo ninguno, como es lógico, de polémica, sino tan sólo para subrayar que municipios y provincias pueden perfectamente mantener su autonomía, existiendo otras entidades autónomas, muy especialmente las Comunidades Autónomas, que ocupan, por decirlo así, la parte más importante de dicho Título VIII en cuanto a regulación, pero no hay una distinta calidad en la autonomía reconocida a unos y a otros; tema este, justo es decirlo, y mis compañeros, Presidentes de Diputación, alguno de los cuales está aquí presente, tendrá, sin duda, algo más que añadir, en el que mi opoinión es clara al respecto, y es que las provincias son entidades reconocidas por la Constitución, con una autonomía que, por lo demás, ha sido también remachada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y que vale la pena que sea tenida en

En todo caso, entendemos que la existencia de una nueva legislación, basada en la Constitución, basada en los principios del sistema democrático, de una nueva legislación que reúna en un solo texto legal la serie de normas dispersas con que en la actualidad tenemos que manejarnos, de normas dispersas, que, además, precisamente como consecuencia de la existencia de jurisprudencia importante del Tribunal Constitucional, ha venido aún a fomentar más la situación del régimen local español, hace, a juicio de la Federación que tengo el honor de presidir -y creo que en este caso no solamente a nivel estructural de la Federación, sino representando, además, el sentimiento, el pensamiento, la actitud de todas las Corporaciones locales españolas—, un pronunciamiento claro y terminante en su favor por ser norma básica para el funcionamiento de las agrupaciones locales en el futuro próximo, dentro del régimen constitucional de 1978. Entendemos que era una Ley que realmente hacía mucha falta. Nosotros, que tenemos que luchar día a día con los problemas prácticos y concretos de la vida local y de las relaciones con otras instituciones, somos, como es lógico, quienes más echamos en falta la existencia de la Ley. Por tanto, ruego a la Comisión me permita que haga este pronunciamiento, claro y terminante, a favor de la existencia de esta Ley, a favor del proyecto, en sus líneas generales, porque pensamos que recoge, de una manera muy amplia, los grandes principios del municipalismo español y que, sin duda alguna, sin esta norma básica nuestro funcionamiento sería difícil en el futuro.

Hay, además, de estas líneas generales que me he permitido hacer constar y que podía haber ampliado, como es lógico, mucho más, algunos puntos concretos que querría, con la venia de la Presidencia y la benevolencia de SS. SS., exponer. El proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, que se somete ahora a debate, viene a cumplir, en términos que entendemos fieles, el mandato constitucional, que puede cotejarse especialmente con el artículo 149.1.18.a), de ser una Ley básica, dentro de cuyo ámbito cada entidad local dispone de un grado importante, de un alto grado de autonomía normativa y organizativa.

Quizá de los distintos preceptos del proyecto, éste sea uno de los más ilusionantes, por decirlo así, para las Corporaciones locales, puesto que los sistemas anteriores que exigían la promulgación de una Ley de las Cortes Generales para el régimen de carta, era realmente, tanto para la promulgación como para la modificación del sistema municipal de aquellas escasas ciudades o municipios que habían logrado obtener un régimen especial -lo mismo podríamos decir respecto también a las provincias—, un encorsetamiento excesivamente duro y diffcil. La práctica, en el caso del que tiene el honor de hablar en este momento, y creo que les ocurre los mismo a los compañeros que aquí me acompañan, de cinco años ya nos ha dado suficiente experiencia como para saber que es absolutamente imprescindible la existencia de un cierto margen, de un margen importante, de autonomía interna para el funcionamiento y organización. En otro caso, nos podríamos encontrar con problemas serios, como está sucediendo ya en la práctica en aquellos casos de municipios que disponen de régimen de carta, para su reforma.

Es, también, a nuestro juicio un avance muy importante, aunque figura con relativas limitaciones dentro del texto del proyecto, señalar que el ejercicio de la autonomía local corresponde a las Corporaciones locales.

También es importante el reconocimiento del principio de suficiencia financiera, que viene a desarrollar un principio ya recogido en la Constitución. Habría que comparar aquí el texto del proyecto en el artículo 100 con el 142 de la Constitución, que garantiza a los municipios la posibilidad de establecer tributos, participar en impuestos y gestionar automáticamente sus respectivos Presupuestos. Entendemos que si como esperamos, el Gobierno presenta, en fecha lo más próxima posible la Ley de Financiación de Haciendas locales, se habrá lo-grado, sin

duda alguna, completar el marco de la autonomía de las Corporaciones locales. Todo ello nos parece fundamental.

También querría señalar que sabiendo y reconociendo y, además, siendo para nosotros una fuente enriquecedora de experiencias los regímenes especiales en materia de régimen local que han venido existiendo tradicionalmenta en Navarra y en la Comunidad Autónoma vasca, en Euskadi, en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en general el mantenimiento de un sistema de régimen local equiparable para todo el territorio nacional, salvo las variantes que la distinta situación de cada Comunidad Autónoma o de cada ciudad o provincia pueda exigir, nos parece muy importante, porque entendemos que el municipio es la malla básica de la estructura del Estado. El muncipio forma parte del Estado, lo hemos dicho muchas veces, y esta frase, que no es mía, que corresponde a un gran municipalista, que hoy ocupa un cargo en el Gobierno, no precisamente relacionado con el régimen local, me parece que es una definición muy descriptiva, muy clara, del papel que tradicionalmente y en la actualidad ocupan los municipios dentro del sistema político español y, muy especialmente, en el sistema democrático.

Por lo que se refiere a la autonomía financiera, creo que no debe ser confundida con la existencia de transferencias de fondos por parte de la Administración general a las Administraciones locales, puesto que es lo más aceptado por todos los sistemas políticos occidentales, y la supresión de esta fuente de ingresos para las Corporaciones locales podría convertir en dramática la situación de los municipios españoles.

Además de lo que acabo de decir, habría que hacer algunas observaciones de lo que podríamos llamar grandes detalles. En primer lugar, la conveniencia de que figurase el concepto de autonomía incluido en la Carta Europea de Autonomía Local. Precisamente, la institución que tengo el honor de presidir y de representar tiene un doble juego, por una parte, es la asociación municipalista española, que comprende provincias y municipios de todas las Comunidades Autónomas y de todo el territorio nacional, pero, por otra parte y a la vez, es la sección española, el Consejo de los Municipios Europeos, lo cual permite que haya presencia activa y real del municipalismo español en la vida municipal, en la vida local y, también, en las instituciones europeas. Esto es un papel que creo no escapará a SS. SS. que trasciende, probablemente con mucho, de los problemas meramente locales, porque, a través de esta presencia del municipalismo español, podemos plantear muchas veces nosotros, como lo hemos venido haciendo, dentro de la modestia de nuestras competencias, problemas que puedan ser recogidos por quienes gestionan las comunidades locales europeas, que, como es sabido, en determinados países, sobre todo, pero también en general, tienen un peso político muy importante.

En este sentido yo creo que el que figurase de una manera terminante el derecho y efectiva facultad de las entidades locales, en orden a resolver y gestionar, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus respectivas poblaciones, lo relativo a las carencias en los asuntos públicos que les afectan directamente, conectaría con el concepto que de autonomía local contiene este importante texto que es la Carta Europea.

También, y es algo que para nosotros es vital, para la entidad que tengo el honor de representar, y ya hay algunos principios en el texto, es la legalización de la Federación Española de Municipios y Provincias, es decir, el derecho de los municipios y provincias, o sea, de las Corporaciones locales, formar asociaciones o federaciones que defiendan tanto sus intereses concretos como los de carácter general, como una de las condiciones generales para el auténtico desarrollo de la autonomía municipal.

Entendemos también que, en general, convendría repasar más puntos sobre la autonomía y sobre las competencias de la provincia, de la provincia como ente local, plenamente constitucional, al que deben asegurarse las condiciones mínimas que permitan considerar subsistente la autonomía que la Constitución le garantiza. En este sentido podría —anecdóticamente, y ruego que me permitan esta pequeña digresión— contar que, durante la celebración de los Estados Generales de los Municipios Europeos, que tuvo lugar a mediados del mes de abril en la ciudad de Turín, las provincias italianas conmemoraban entonces el 75 aniversario de su fundación, y era un acontecimiento importante para Italia. Pues bien, las provincias españolas, precisamente este año, conmemoran el 150 aniversario; es decir, que las provincias, cualquiera que sea lo que uno pueda pensar de su creación en el momento histórico en que aquel hombre tan importante para el desarrollo político y constitucional español que fue Javier de Burgos las creó, con ciento cincuenta años de vida y de existencia, tienen una importancia esencial en la vida local española. Pero yo podría aún añadir algo más, y es que, desde la perspectiva, creo, bastante global que podemos tener en la Federación Española de Municipios y Provincias sobre los problemas locales, el que exista una Corporación que, a su vez, tenga como principal función la de servir de apoyo a los pequeños municipios, es algo esencial; SS. SS. verán a lo largo del debate, que entendemos será, sin duda alguna, prolongado, de este proyecto de Ley, la enorme importancia que tiene en España el problema de los pequeños municipios. Sin exagerar en cifras, podríamos calcular que entre 6.000 y 7.000 municipios españoles, con falta de medios, realmente están funcionando con el apoyo de las Diputaciones; incluso en algunos casos de régimen foral, el apoyo todavía es mucho más marcado; tanto en las tres Diputaciones forales vascas, como quizá aún más acentuadamente en la Diputación Foral de Navarra, es algo que, evidentemente, tiene una trascendencia enorme, pero es que nos ocurre también en las de régimen común. La desaparición o, la disminución de competencias en las Diputaciones podría plantear, sin duda alguna, problemas serios, problemas graves, para el mantenimiento de todas estas pequeñas comunidades locales, que, de otra forma, difícilmente se mantendrían.

Por ello, también solicitaríamos que se tenga en cuenta

que sobre la competencia de las Diputaciones Provinciales ha habido incluso pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en el sentido de que debe garantizarse el mínimo de competencias que haga posible el cumplimiento de la previsión constitucional, de gestionar con autonomía los respectivos intereses provinciales; también el reconocimiento del principio del Ayuntamiento como gestor ordinario. El Alcalde en unos casos, y en otros casos el Ayuntamiento son representación, y, en todo caso, forman parte del Estado, es decir, de lod distintos órganos del Estado, a nivel local, y son el gestor ordinario y coordinador de todas las funciones públicas que se ejercen a nivel local.

Entendemos, por las mismas razones que venimos exponiendo, que es un problema importante el de las competencias de las Comunidades Autónomas en relación con las competencias del Estado, es decir, del Gobierno de la nación y de los órganos del Estado, en materia de régimen local. Es algo que, por supuesto, nos interesa y nos preocupa mucho, entre otras razones porque todos los que ocupamos cargos en Comunidades locales somos sinceros autonomistas, también a nivel regional o de nacionalidad, y entendemos que la supresión o modificación de los límites o la gravedad que podría entrañar, por ejemplo, la supresión de municipios por las Comunidades Autónomas, o el trasladar el centralismo, felizmente desaparecido, del Gobierno central al Gobierno de las Comunidades Autónomas, no haría más que cambiar las cosas, pero sin aplicar realmente el principio constitucional de autonomía a todos los niveles, ni, por otra parte, garantizaría lo que, a nuestro juicio, es fundamental, que es la esencia, el mantenimiento del municipio, entidad que, nos permitimos exponer, forma parte de la esencia del Estado español y formó incluso, parte no sólo del Estado español actual, sino también del imperio español en la época en que España se extendía no por ambos hemisferios, como dice la Constitución de Cádiz, sino incluso más allá, por Filipinas, etcétera; es decir, que el municipio fue algo que España exportó, y lo exportó a una gran comunidad que la forman los pueblos de origen hispánico, lo cual debe enorgullecernos. El municipio existió durante siglos, junto con la Corona y, aunque, lamentablemente, habían desaparecido las instituciones representativas de los distintos reinos o comunidades integradas en la España a la que dieron unidad los Reyes Católicos, el municipio, junto con las provincias de régimen especial, fue el único organismo auténticamente representativo a nivel popular.

Igualmente, las competencias de provincias y municipios deben ser ejercidas en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. La coordinación de ninguna manera puede llevar nunca a la posibilidad de decretar la desaparición de comunidades locales. La coordinación sí que es un objetivo obligatorio de las distintas Administraciones superiores a las Corporaciones locales, pero ir más lejos podría llevarnos a vulnerar el principio de autonomía de las Corporaciones locales, que antes mencionaba, y que, en igualdad con el resto de las autonomías, viene a ser reconocido por el Título VIII. Especialmente

creo que vale la pena mencionar aquí el artículo 103 de la Constitución.

Los conflictos —y este es otro principio que vamos a enumerar— entre Administraciones, fundamentalmente deben ser resueltos por los Tribunales de Justicia. La existencia de tutelas, que en algunos casos vienen a ser no sólo enojosas, sino que, además, vienen a hacer prácticamente inviable el funcionamiento de municipios o provincias como entidades autónomas, debe desaparecer, y debe desaparecer al máximo, sin olvidar que el control en un Estado de Derecho, democrático, como el definido por los primeros artículos de nuestra Constitución, debe estar en manos de los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, hay otro principio, el de que las ordenanzas que puedan aprobar las Corporaciones locales no pueden ser publicadas íntegramente. En este terreno, la publicación en extracto no disminuye las garantías de los administrados, si se admite la fórmula, hasta ahora utilizada, de expresar en los distintos anuncios de aprobación que el texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados. En fin, podríamos poner muchos ejemplos de problemas que plantea o puede plantear la confusión que en la actualidad existe sobre la difusión de los textos sometidos a información pública; por ejemplo, la pretensión de que un plan general sea sometido a información pública, con publicación total en los «boletines oficiales», implica simplemente la imposibilidad de su publicación. El plan general de una ciudad de más de 100.000 habitantes, y probablemente de una de más de 50.000, desde luego no cabe en dos o tres salas del tamaño de ésta, y, por tanto, la publicación en ese terreno —y no es que queramos hacer ningún reproche a las otras Administraciones encargadas de la publicación en los «boletines», tanto de la provincia como de las Comunidades Autónomas o del Estado—, de los textos municipales viene a dificultar de una manera muy grave el conocimiento y a prolongar de una forma exceisivamente inusitada la publicidad de los acuerdos y de los actos de las Corporaciones locales.

Hay un problema también, que es el del tratamiento del depósito de detenidos, que, precisamente, por haber producido problemas graves en las últimas fechas no podemos dejar de mencionar y de manifestar nuestra preocupación en relación con él. Entendemos que la existencia de depósitos de detenidos a disposición judicial trasciende de las competencias normales del municipio, y que debe, en todo lo posible, pasar a otros organismos, en este caso a los dependientes del Ministerio de Justicia, ya que obliga a los municipios a soportar cargas económicas y responsabilidades para las que no están preparados y que, desde luego, no les corresponden.

En relación con otro problema que ya hemos mencionado antes, conviene subrayar ahora que el Consejo de Ministros no puede —si se interpreta el principio de autonomía local de una forma correcta— disolver por Decreto los Ayuntamientos o las Diputaciones. Sobre ello convendría repasar el artículo 56 del proyecto.

Hay otro punto, también importante, por el propio desarrollo del principio de autonomía que veníamos citando, y es la no regulación de las agrupaciones municipales forzosas. Las agrupaciones municipales forzosas, que no son contrarias, en principio, a la autonomía local proclamada por la Constitución, pueden, en muchas ocasiones, solucionar problemas que hacen que realmente las relaciones entre Corporaciones locales se transformen en callejones sin salida, muy especialmente por lo que se refiere a la existencia de relaciones entre municipios de distinta población o de municipios que se encuentran con el territorio intercalado, a veces, con auténticos enclaves de un municipio dentro de otro, y otras veces por la existencia de una vía de comunicación que ha transformado la vida local en la comarca, y por la existencia —y creo que esto es importante subrayarlo— de distintas políticas a lo largo de una zona geográficamente unitaria y que ha sido probablemente muchas veces desarrollada por una nueva vía de comunicación, que, como es lógico, es algo que está siempre al margen o sobre las competencias de las Corporaciones locales.

Creemos que en este aspecto es importante que se busque una fórmula para que los municipios agrupados puedan entre sí buscar el sistema auto-organizativo común suficiente y que el sistema de agrupación fuera controlado tanto por las Diputaciones Provinciales como por las Comunidades Autónomas o por la Administración General, es decir, por el Estado en su caso.

Finalmente entendemos, y con ello voy a terminar mi intervención, que debe figurar de una manera expresa la equiparación entre las figuras del Alcalde y del Presidente de Diputación. La figura del Presidente de la Diputación —lo decimos con el respeto debido— se encuentra desdibujada en el texto, y probablemente una norma que estableciera que el Presidente de Diputación tiene las mismas atribuciones que el Alcalde, salvando, como es lógico, las diferencias entre Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, resolvería el problema. Estoy seguro de que algunos de los compañeros que están aquí representando en este caso a la Macomunidad de Diputaciones y que son Presidentes de Diputaciones podrán ampliar este tema que yo he tratado de una manera somera.

Termino dando las gracias a la Comisión y muy especialmente a su señor Presidente por la paciencia con la que me han escuchado y remarcando la gran importancia que para la vida local española tiene la promulgación de esta Ley, la coincidencia en líneas generales con las reivindicaciones de la Federación que tengo el honor de presidir y que no responden a posturas de Partido, como decía al comienzo, sino a posturas de quienes tenemos ya una experiencia en la vida local y una experiencia relativamente larga, dentro de lo corta que es la vida, de las Corporaciones democráticas en el sistema actual español, y la necesidad de que el sistema legislativo que esta Ley va a desarrollar --esta Ley es una Ley esencial, entendemos, dentro del sistema legislativo español— sea completado con la Ley de Financiación de las Corporaciones locales, sin la cual, probablemente, sólo habríamos puesto una de las ruedas del carro.

Precisamente en estos momentos la duda sobre si se van a mantener o no el Fondo de Cooperación y algunos otros principios que pueden ser desarrollados por la Administración General en discordancia no con lo que hemos expuesto aquí, sino con lo que aparece en el texto del proyecto de Ley, realmente nos podría llevar a una situación complicada y difícil y no es un principio meramente práctico, también sería un principio teórico. Pero como principio que conocemos muy bien quienes tenemos todos los días que estar al frente de estas instituciones, que son, por decirlo así, la piedra básica o los cimientos de nuestro Estado, también las instituciones que están en un contacto más directo v continuo con el ciudadano, las que resuelven los problemas cotidianos y diarios del ciudadano, nos consta que sin la existencia de los medios financieros que la propia Constitución establece se deben poner a disposición de las Corporaciones locales para su desarrollo, no habríamos conseguido más que uno de los grandes principios de nuestras reivindicaciones, pero no el otro.

Esto me interesa mucho subrayarlo ante vuestras señorías, porque, aparte de que la importante tribuna que tengo el honor de utilizar trasciende con mucho el ámbito de nuestras limitadas posibilidades de Corporaciones locales, quiero subrayar algo que seguramente SS. SS. saben tan bien como cualquiera de los que presidimos Corporaciones locales. En una sociedad en crisis, con una grave crisis económica, en una sociedad con una tasa de paro elevada, el papel que las Corporaciones locales pueden efectuar es decisivo y muy importante, como -utilizaría un simil— muelle, como colchón entre la Administración General o las otras Administraciones, las autonómicas, y los problemas del barrio, de la calle, etcétera. En este sentido, la carencia de medios de financiación podría hacer que unas de las instituciones básicas fundamentales del Estado español no pudieran funcionar por carecer de los medios más importantes y fundamentales.

Con ello acabo, doy las agracias de nuevo y pido excusas por lo extensa de mi intervención. Es probable que alguno de mis compañeros de Ejecutiva tenga algo enriquecedor que añadir y yo rogaría al señor Presidente que le concediera la palabra. En todo caso, estamos a disposición de la Comisión para responder a cuantas preguntas se nos hagan y seamos capaces nosotros de contestar.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Sainz de Varanda, por sus palabras, por sus precisiones, por su información y por los criterios de la Federación Española de Municipios que ha expuesto.

Tal vez algún otro miembro de la Comisión Ejecutiva de la Federación quisiera completar esta información del señor Presidente.

El señor don Juan Francisco Fernández Jiménez, Presidente de la Diputación de Albacete, tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE AL-BACETE (Fernández Jiménez): Voy a tratar de ser absolutamente breve porque, después de la exposición del Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, creo que lo importante es el diálogo que tengamos entre todas SS. SS. y los miembros de esta Federación Española de Municipios. Pero sí quería recalcar, desde el punto de vista de las Diputaciones Provinciales, algunos aspectos de una manera muy sucinta y muy breve.

En primer lugar, lo que sí queremos expresar a nivel de la propia Federación Española de Municipios es una filosofía y un principio que se ha recogido en la propia Mancomunidad General de Diputaciones de Régimen Común de superar una especie de dialéctica que de alguna manera había planteada en el sentido de Diputaciones por un lado y municipios por otro. La filosofía que nos anima es la de Corporaciones locales, y en ella estamos incluidos tanto las Diputaciones Provinciales como los municipios y los Ayuntamientos. Evidentemente, ello supone que debemos hacer un esfuerzo de algo que quizá haya sido una especie de sambenito que se ha colocado a las Diputaciones Provinciales del paternalismo.

Tenemos el compromiso de ruptura de ese paternalismo, en el cual se ha caído, por una parte, desde arriba, desde las propias Diputaciones, y, quizá, también ha sido pedido desde los propios municipios. Lógicamente, ello supone profundizar en esa idea global de Corporación local. Y nos planteamos, y planteamos, y queremos decirlo aquí públicamente en esta Cámara, que el papel de las Diputaciones en el Estado de las Autonomías es doble. Por una parte, profundizar en ese apoyo a los pequeños municipios que el Presidente de la Federación Española ha planteado correctamente y además, desde el punto de vista de las Diputaciones, creo que muy bien podría expresarlo un Presidente de Diputación. Repito, de apoyo a los pequeños municipios, tal y como se recoge en el artículo 35, con la idea de la supramunicipalidad. (Y ésta es una reflexión que pienso que a lo largo de los debates podríamos profundizar.) Supranacionalidad que viene dada por un hecho, que está ahí. Hay pequeños municipios, y puedo decir de los que conozco de la provincia de Albacete, que tiene, por ejemplo, en el estado de ingresos de su presupuesto nueve millones de pesetas y en el Capítulo primero en el estado de gastos ya tiene nueve millones y medio, con lo cual se parte de unos déficit brutales. Y pienso que el papel de las Diputaciones iría por ahí, en ese sentido, de economizar gastos, de economizar esos recursos escasos y de dar mejor servicio a nuestros ciudadanos.

Y, por otra parte, desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas, creo que es un papel importante: el de potenciar su implantación con absoluta lealtad institucional y constitucional.

En lo que se refiere a los aspectos concretos desde la propia Federación Española de Municipios y desde la Mancomunidad General de Diputaciones, quería resaltar e incidir en lo que el Alcalde de Zaragoza y Presidente de la Federación Española de Municipios decía referente al asunto de las competencias, recogidas para los Ayuntamientos, para los Alcaldes, en el artículo 20, y para los Presidentes de Diputación en el artículo 33.

La idea, en síntesis —luego podríamos desarrollarla—, es que el artículo 33 fuera un trasplante total de lo que

dice el artículo 20 para los Alcaldes. Pienso que en el artículo 33 hay unas omisiones, como la que se refiere a la contratación de obras, y si se reconoce a las Diputaciones Provinciales la contratación de obras para planes provinciales de obras y servicios parece lógico que, por ejemplo, este apartado concreto, el 11, se recogiera como así planteamos.

Por otro lado, en lo que se refiere al tema de la provincia, en el artículo 30, concretamente en su número 3, y es algo que está recogido en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, hay una omisión en el sentido de que se recoja taxativamente el artículo 141, número 2, de la Constitución en el número 3 de dicho artículo 30.

En lo referente al artículo 35, sobre competencias propias de la Diputación, lo que sí quería ofrecer a SS. SS. es, en el momento en que tuviéramos a disposición de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y, por supuesto, de la Federación Española de Municipios y Provincias, una especificación de competencias exclusivas mínimas, un listado funcional de competencias que se les pasaría a SS. SS. como documento de estudio y de análisis para que se pudieran reflejar en la Ley correspondiente.

Y, en el artículo 40, en lo que se refiere a otras entidades locales, desde el punto de vista de la filosofía planteada de cómo consideramos a las Diputaciones como Corporaciones locales, en su número 4, donde se habla de la creación de comarcas y se dice que no podrá suponer la pérdida por los municipios de las competencias, desde esa filosofía, digo, que yo planteaba al principio, entendíamos que se debería recoger la pérdida por las Corporaciones locales como concepto más genérico y globalizador de Diputaciones y de Ayuntamientos.

Por otra parte, lo que también recogiamos y reflejábamos, incluso en los documentos de la propia Federación Española de Municipios y Provincias figuraba, con respecto al artículo 36, en lo referente a la delegación, que ésta pudiera ser, o sea, una fórmula transitoria y siempre para plazos determinados, y que el órgano delegante pueda recuperar esa función en un momento determinado —me refiero a las Comunidades Autónomas— o puedan ser transferidas a las Diputaciones Provinciales, en caso de que ello fuera preciso.

En definitiva, esto es, de una manera muy sintética, y repito que no me extiendo más en atención a SS. SS., lo que queríamos plantear como ampliación a lo que el Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias ha expuesto, creo que de una manera exhaustiva y, por supuesto, no con el planteamiento genérico y general que yo he tratado de hacer en esta breve intervención. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández. ¿Algún otro miembro de la Comisión Ejecutiva quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Así pues, los señores Diputados o Grupos Parlamentarios pueden formular preguntas a los señores comparecientes, representantes de la Federación Española de Municipios. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BRANDES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Ultimamente, señor Presidente, he observado en algunas Comisiones, no en ésta, que cuando vienen a la Comisión ilustres huéspedes, como ocurre en el día de hoy, tanto ellos, los visitantes, como la propia Comisión, comienza diciendo que no hay que agradecer nada porque, realmente, todos cumplimos un deber que al mismo tiempo es un derecho, etcétera.

Yo, aunque no sea nada más que por llevar la contraria, y además siguiendo la pauta del señor Presidente,
voy a agradecérselo, siendo el primer portavoz que toma
la palabra, y quiero hacerlo al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, nuestro antiguo compañero parlamentario señor Sainz de Varanda, y
a sus compañeros que están con él esta mañana, por su
presencia aquí, porque, además, quiero decirles que me
parece a mí que estos contactos personales son eminentemente enriquecedores y que todos esta mañana hemos
aprendido algo más de lo que sabíamos sobre los problemas que afectan a los municipios, a las provincias, al
régimen local de nuestro Estado.

Yo creo que realmente en las discusiones parlamentarias que se han iniciado ya en el día de ayer, con los debates a la totalidad, y que van a continuar en los días sucesivos, con todo el proceso, largo pero necesario, de debates en trámite de Comisiones, antes de Ponencia, después del Pleno, y los subsiguientes que tengan lugar en el Senado, todos vamos a tener en cuenta, desde nuestra perspectiva, naturalmente, de óptica política, muchas de las manifestaciones y observaciones que aquí se han hecho y en las que, insisto, yo, al menos, he aprendido mucho.

Y me voy a permitir, si el señor Presidente me da para ello la venia, salirme un poco del tema que parece que es central o que es el tema que podría ser el núcleo de nuestra conversación, porque, seguramente, con mayor ilustración lo van a hacer otros compañeros míos y quisiera saber algo, y con ello quiero salvar evidentemente mi propia ignorancia —no tienen otra intención mis preguntas—, sobre la propia Federación Española de Municipios y provincias, va que tenemos la oportunidad de tener contacto con sus representaciones.

Me ha parecido entender en las palabras del señor Sainz de Varanda que había un deseo algo así como de legalizar su situación jurídica. Y pregunto entonces si esta Federación tiene, o no, personalidad jurídica, y, si no la tiene, en qué punto está su tramitación. Y esto es, e insisto en ello, para cubrir una laguna de mis conocimientos, que son escasos en esta materia.

En segundo lugar, qué tanto por ciento de los municipios españoles están representados, o federados, porque supongo que la federación es voluntaria; qué significa este tanto por ciento en población total; cuántos de los municipios importantes, grandes, de más de equis habitantes, 50.000 ó 100.000, están dentro de la misma; si falta alguna de las grandes ciudades de España, y, final-

mente, desde una perspectiva ya de mi propia nacionalidad vasca, saber si las Diputaciones forales vascas y los municipios vascos, en general, están federados y, en su caso, en qué proporción.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés, por su pregunta, no ciertamente referida al tema que nos ocupaba hoy que era la Ley de Régimen Local, pero que estoy seguro que con mucho gusto van a contestar los señores comparecientes.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular yo me sumo a las palabras que ha pronunciado al comienzo de su intervención el señor Bandrés, y agradezco a tan ilustre comisión de Alcaldes y Presidentes de Diputación que nos acompañen y que nos han informado ampliamente esta mañana sobre las posiciones de la Federación Española de Municipios y Provincias, que en gran parte conocíamos, en torno a la Ley de Bases de Régimen Local.

Yo, si el señor Presidente tiene la amabilidad de permitírmelo, no voy a hacer ninguna pregunta en especial, sino unas sugerencias o comentarios globales sobre lo que han dicho, tanto el Alcalde de Zaragoza como el Presidente de la Diputación de Albacete, sin ningún ánimo polémico, sino simplemente como comentarios. Si exclusivamente es turno de preguntas, yo no pregunto nada.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, le recuerdo que si sus comentarios globales se aproximan demasiado a la totalidad, tal vez conviniera que hiciera el trámite del Pleno, que todavía tiene ocasión. Pero si la globalidad se queda en lo prudente, creo que S. S. puede hablar lo que quiera.

El señor AZNAR LOPEZ: La globalidad se queda en lo prudente, y con la máxima brevedad y sin ningún ánimo polémico señor Presidente, por eso se lo voy a explicar telegráficamente.

Yo constato de las palabras del señor Sainz de Varanda que, efectivamente, como el Grupo Popular, intuía, en realidad los Alcaldes, en su conjunto no se quejan tanto de falta de poder como de falta de dinero, lo cual es una queja bastante habitual en estos tiempos, y muy insistente por parte de los representantes municipales, lo cual es absolutamente lógico.

Sí debo decir, en cuanto a la primera parte de la intervención del señor Sainz de Varanda, que no compartimos, como es lógico y obvio, sin entrar en mayor detalle, ya que así me lo pide el señor Presidente, algunos entusiasmos por la regulación que el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local hace de las funciones y competencias municipales, así como de la distribución entre los distintos órganos municipales; sí en cambio debo decir, que compartimos prácticamente toda la segunda parte de su intervención, y todas las inquietudes que han expuesto, tanto el señor Sainz de Varanda como el señor Presidente de la Diputación de Albacete en su integridad,

y que constatamos con gran alegría por nuestra parte, puesto que son coincidentes con las posiciones que nuestro Grupo mantiene, y que se reflejan en el texto alternativo que hemos presentado. Compartimos plenamente lo que se ha dicho en torno a la provincia y a las Diputaciones Provinciales, sobre lo que por cierto sí debemos decir que don Javier de Burgos no creó la provincia, don Javier de Burgos hizo la división territorial actualmente existente, pero la provincia como entidad, existe desde mucho antes de don Javier de Burgos, y mucho antes de 1833.

Compartimos los criterios que se han expuesto en cuanto a coordinación, compartimos los criterios en cuanto a que la autonomía, constitucionalmente garantizada, no debe pararse en unos niveles determinados, sino que debe abarcar todo el régimen local por entero y todas las Corporaciones; compartimos plenamente la preocupación por la sustutición de centralismos, por uno o por otro; compartimos plenamente los criterios de que el Gobierno no pueda disolver por Decreto las Corporaciones locales.

En definitiva, constatamos esa gran coincidencia de ideas, constatamos que esa gran coincidencia se refleja en textos, nos alegramos mucho por ello, y sepan los señores representantes y el Comité Ejecutivo de la Federación Española de Municipios que el Grupo Popular hará todo lo posible por servir los intereses, la autonomía de los municipios y de las provincias, que está a su disposición para ello y que, también modestamente, alienta y anima a este Comité Ejecutivo y a esta representación a que perseveren en la defensa de los municipios y de las provincias españolas.

Nada más, y muchas gracias por su amabilidad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aznar. Tiene la palabra el señor Cebrián, que va a hacer uso de la palabra desde la Mesa.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Yo, por el contrario, me voy a limitar simplemente a hacer dos preguntas, sin ningún comentario, preguntas además en relación con los temas que desde mi punto de vista han tenido una mayor trascendencia a nivel de opinión pública, antes incluso de que se iniciaran los debates parlamentarios.

Me refiero, por un lado, al papel que el proyecto de Ley otorga a los Alcaldes, y en relación con ello también, al papel que va a tener la nueva figura que el proyecto de Ley llama Comisión de Gobierno, que unido a que ya la opinión pública había tenido noticia de ello, ahora después de la primera jornada de debate parlamentario celebrada precisamente ayer, podemos decir que es sin duda uno de los temas más controvertidos del proyecto de Ley que presenta el Gobierno.

Junto a este tema, hay otro tema también controvertido y de gran trascendencia pública, cual es el papel que el proyecto de Ley otorga a los funcionarios públicos que precisan habilitación nacional. Es decir, el papel que van a tener en el futuro los actuales Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Creo que por el momento estos dos temas están en la calle, son temas que han trascendido, y son los dos temas más controvertidos que hemos visto ya en la primera jornada de debate parlamentario y que más disgustan quizá a los Grupos de la oposición desde sus distintos ángulos, y a la vez que me felicito también de la presencia de los miembros de la Federación Española de Municipios y Provincias, quiero aprovechar la oportunidad de su presencia hoy aquí para comentar estos dos aspectos más importantes y más polémicos de la Ley, y que nos puede servir de gran utilidad para la continuidad del debate parlamentario y para la aprobación definitiva del proyecto de Ley.

Así pues, repito, papel y comentarios en torno al papel de los Alcaldes y la Comisión de Gobierno en el proyecto de Ley enviado por el Gobierno, y situación en que quedarán los actuales Cuerpos Nacionales de Administración Local, según la Disposición quinta del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cebrián.

Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, muy brevemente para formular en nombre del Grupo Socialista, nuestro agradecimiento a los representantes de la Federación Española de Municipios, cuyos criterios en grandes líneas mi Grupo comparte. Y también para indicar que hay una serie de Diputados de mi Grupo que desearían formular algunas preguntas concretas, y yo solicito de la Presidencia que se les otorgue la palabra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana. Antes concederé la palabra al señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que toda la Comisión, y en particular los Diputados nos felicitamos y agradecemos la presencia hoy aquí ante esta Comisión del Régimen de las Administraciones Públicas, del Comité Ejecutivo de la Federación de Municipios, ya que es una ocasión creo excepcional, para al menos transmitirles nuestras inquietudes y que ellos nos transmitan las suyas a la hora de debatir este proyecto.

Yo entiendo a la Federación de Municipios, y creo que es así, como una institución que no representa solamente los intereses o cualidades de puro nivel político. La Federación de Municipios es algo más; es una representación institucional de todo lo que representan nuestras Corporaciones locales en los distintos ámbitos. En este sentido creo que a las Corporaciones locales y a los municipios, se les viene reconociendo como elementos esenciales de ella, y, por tanto, la representación institucional a que antes hacía referencia, son aquellos elementos de territorios, de población y de organización. Indudablemente lo que la propia Federación de Municipios, y su Comité Eje-

cutivo tenga que decirnos al respecto será sumamente valioso a la hora de acertar en las disposiciones básicas que sobre régimen local se produzcan.

Indudablemente los Grupos políticos han hecho sus consideraciones de carácter general. Mi pregunta, sin embargo, está muy limitada a uno de los aspectos que ha señalado el señor Cebrián, y es, concretamente, y dentro del elemento de la organización administrativa, el tema de la Función Pública, que para mí es absolutamente imprescindible para conseguir unas Corporaciones locales, unos Ayuntamientos, unas Diputaciones absolutamente coherentes, efectivas, y que presten los servicios al ciudadano, que como tales instituciones de Derecho público y como tales entidades deben hacer. En este sentido, la preocupación que yo mantengo, y que es la pregunta que le hago al Comité Ejecutivo de la Federación nacional de Municipios, es relativa a si comparten o no comparten el tratamiento legal que respecto al tema de Función Pública se hace en este proyecto de Ley.

A mi juicio supone dos aspectos negativos, y quisiera conocer la opinión de la propia Federación de Municipios. En primer lugar, si por el excesivo número de facultades, o competencias, o posibilidades que da a la habilitación de cargos de confianza, no se va a producir un desdoro de la Función Pública local en beneficio de los niveles políticos o, en otras palabras, si vamos a sustituir a los funcionarios públicos por políticos más o menos de clientelismo político y, en segundo lugar, si la institución de los Cuerpos Nacionales, por la regulación que hace, que en el fondo desaparece mediante esa figura nueva de aplicación nacional, no va a provocar la mediatización de tales funcionarios, en aras también de un nepotismo o de una actuación amiguista, dentro de lo que son las Corporaciones locales. En otras palabras, la pregunta mía es: habida cuenta —perdón, señor Presidente, me dirijo al micrófono, pero la pregunta se la hago a la Federación de Municipios— que la regulación que se hace de la materia de Función Pública en el proyecto de Ley Básica de Régimen Local, es retrógada, de alguna manera reaccionaria y va a provocar la destrucción de la Función Pública en beneficio —a la larga, malo— de las propias condiciones de organización y funcionamiento que deben tener las Corporaciones locales.

En segundo lugar, y más específicamente, si la desaparición de los Cuerpos nacionales que provoca este proyecto no va a dejar inermes a los municipios ni a los gobiernos municipales de uno u otro color político de las tentaciones clientelistas que pueden suceder en cada momento. Preguntamos si no sería prudente regular una Función Pública, delimitar claramente lo que son funciones administrativas y funciones políticas y mantener por vertebración de toda la Función Pública el sistema actual de Cuerpos nacionales, con las modificaciones que se quieran hacer, pero manteniendo esencialmente esa figura.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón. Tenemos una serie de palabras solicitadas y vamos a cerrar ya el turno de las mismas, porque si no, no es posible conceder luego la palabra a los señores miembros que la han solicitado de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Municipios.

A continuación, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Gracias, señor Presidente. Mi pregunta iba muy en relación con la que ha formulado el señor Cebrián, pero dada la importancia que se le atribuye como uno de los puntos nodales al proyecto de Ley Básica de regulación de las Bases de Régimen Local, conviene reincidir en ella.

Hace referencia al tratamiento jurídico que en el proyecto de Ley se hace con respecto a las Comisiones de Gobierno. Sabida es la petición que la Federación española ha venido realizando durante largo tiempo acerca de la necesidad de establecer mecanismos que permitieran la gobernabilidad de las instituciones en las que ellos están representados. Esta ha tenido una lectura tradicional, sobre todo en el debate del proyecto de Ley, hacia la gobernabilidad, «versus» tratamiento de la figura del Alcalde, y de la Comisión de Gobierno. Yo pregunto si la Federación Española de Municipios comparte ese tratamiento, comparte esta definición y si ese posicionamiento que ellos hagan es unánime dentro de la Federación y, por supuesto, si ha sido adoptado con el consenso de todos sus integrantes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Caldera. Tiene la palabra el señor Antich.

El señor ANTICH BALADA: Efectivamente, en primer lugar, ya el portavoz de nuestro Grupo, Zambrana, se ha congratulado, como todos, de la presencia de la Federación, pero además, para los que compartimos la doble responsabilidad de Diputados y miembros de la Federación, lógicamente hay un motivo de satisfacción que en este momento quiero testimoniar.

Es comprensible que por parte de la Federación —creo que ya se ha insistido suficientemente— haya una valoración global favorable del contenido del proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, ya que en buena parte, atendiendo al compromiso expresado por el Presidente del Gobierno de que las Leyes básicas pasarían por un trámite de consultas, lo cual no quiere decir que se llegue a un texto único y favorable de todos los Grupos, puesto que para algo existen diferencias políticas, pero sí en este trámite de consultas que se entablaron sobre este provecto de Ley, uno de los principales Grupos, en este caso asociaciones consultadas, fue la Federación, que vio de este modo cómo muchas de las observaciones que tenían al proyecto de Ley se recogieron en este trámite de negociación que se hizo con posterioridad al discurso del Presidente, al inicio del período de sesiones en septiembre pasado.

Finalmente, la pregunta que en este caso concreto quisiera hacer también a los miembros de la Federación de Municipios, era cuál es su posición respecto al Título V del proyecto de Ley y más expresamente sobre el estatuto de los miembros de las Corporaciones locales, si la

Federación se da por satisfecha con el redactado actual y si alguna de las observaciones que se mantienen consideran que deberían recogerse. En este sentido, ésta sería la pregunta que formularía.

Terminaría mi intervención diciendo que, en cuanto a los temas de financiación, lógicamente, todos esperamos la futura Ley de Financiación de Haciendas Locales y, por tanto, esperamos que con motivo de esta Ley, pero si se retrasa tal vez antes también, sería positivo que la Federación de Municipios, a petición propia, como esta vez, o a petición de los Grupos o de la propia Comisión, pudiera intervenir otras veces, porque siempre es positivo y enriquecedor el contacto mutuo entre las personas que están a nivel de la Administración, del gobierno de los municipios y las personas que trabajamos en esta Comisión a nivel de las Administraciones públicas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Antich. Finalmente, tiene la palabra el señor Marsal.

El señor MARSAL I MUNTALA: Mi pregunta es, tal vez, un poco más genérica que las que se han planteado, pero iba dirigida en el sentido de que algunas de las opiniones que se han expresado respecto a esta Ley es que podía tener un carácter excesivamente reglamentista. Mi pregunta es si, en opinión de la Federación y en términos generales, la Ley es lo suficientemente amplia para permitir un desarrollo diverso y adecuado a la situación concreta de cada entidad local, a través de los respectivos reglamentos de organización.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marsal. Ha pedido la palabra, en primer lugar y para ir respondiendo, el señor Anguita, don Julio, Alcalde de Córdoba.

El señor ALCALDE DE CORDOBA (Anguita): Señor Presidente, señorías, el señor Bandrés comenzaba diciendo que conocía poco, que quería enriquecer su conocimiento acerca de las cuestiones municipales. Yo quisiera alumbrar con una información el conocimiento de SS. SS. acerca de lo que se empieza a tratar en estos momentos en la Comisión.

La Federación Española de Municipios y Provincias tiene un Comité ejecutivo en el que están representadas casi todas las fuerzas políticas que tienen Alcaldes y Concejales en los distintos municipios del Estado español.

Indiscutiblemente, cada fuerza política tiene su opinión que le da la propia ideología o la propia línea política del Partido. Desde que esta Federación surgió, creo que en un 99,99 por ciento los documentos alumbrados han sido siempre por consenso, lo cual indica que hay un acercamiento de posturas desde la óptica institucional, tal y como estamos representados en la FEM. Pero algunas preguntas de SS. SS. hacen observaciones o inciden sobre aspectos filosóficos en los cuales la FEM no se ha pronunciado y, entiendo yo, que la FEM no puede hablar de manera global. La FEM ha traído aquí unas enmiendas concretas para intentar expresarlas ante SS. SS. y estas enmiendas concretas son las que unánimemente el

Comité ejecutivo de la FEM mantiene. Por tanto, toda respuesta que pueda dar a SS. SS. acerca del sentido global de la Ley, su visión de la autonomía y otra serie de incidencias en el aspecto del Estado que la Constitución ha formado, podían darse por equívocas si las respondiera un miembro u otro de la propia FEM. Yo quisiera dar este dato a los señores miembros de la Comisión para que sepan que el documento que nosotros hemos consensuado y que, unánimemente, respaldamos, es la concreción exacta que tenemos en nuestras manos, Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Anguita. Tiene la palabra el señor Alcalde de Móstoles, don Bartolomé González.

El señor ALCALDE DE MOSTOLES (González): Gracias, señor Presidente. Yo quería referirme a una de las preguntas que se ha realizado por uno de los señores Diputados sobre el criterio de las facultades de los Alcaldes y de la Comisión de Gobierno.

Como ha dicho el colega Alcalde de Córdoba, la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios prácticamente está identificada con el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, y con las observaciones también totalmente unánimes por parte de los miembros de la Federación Española de Municipios. Quiero decir que nuestra posición está perfectamente reflejada en las observaciones que traemos a la Comisión.

Nuestra identificación sobre lo que recoge la Ley en cuanto a las facultades del Alcalde y a la Comisión de Gobierno es algo absolutamente lógico y que nos ha demostrado la experiencia de años al frente de los municipios. Un Ayuntamiento no es más que el gobierno municipal y como tal gobierno hay que entender la nueva organización que la Ley propone.

Es sencillamente que el gobierno municipal lo constituye la Comisión de Gobierno, que el Pleno prácticamente es el órgano de control y legislativo del gobierno, y que no hay más posibilidad de que sea efectivo el gobierno municipal, de que sea viable, que tal como lo contempla la Ley. Está demostrado, a través de nuestra experiencia, que es la mejor forma de administrar y de gestionar los Ayuntamientos, totalmente identificados con la legra y con el espíritu del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: El Alcalde de Valladolid, señor Rodríguez Bolaño, tiene la palabra.

El señor ALCALDE DE VALLADOLID (Rodríguez Bolaño): Señor Presidente, señorías, muchas gracias.

Mi intervención va a ir un poco en el sentido de la que ha hecho el Alcalde de Córdoba, mi compañero Julio Anguita, en el sentido de que lo que presenta la Federación Española de Municipios ante SS. SS. son una serie de enmiendas o posibles correcciones al texto presentado aquí, que son en las que coincidimos en la Federación Española de Municipios y Provincias. Eso debe interpretarse como que sustancialmente en el resto del articula-

do de la Ley, la Federación Española de Municipios no está en desacuerdo. Si hubiera estado en desacuerdo lo hubiera presentado como tal desacuerdo.

Es evidente, como decía el compañero Julio Anguita, que puede haber distintas posiciones sobre temas concretos y sobre algún tema específico, pero por centrar un poco el tema de la Comisión de Gobierno que ustedes han planteado, que distintos Diputados han preguntado, yo sí quiero decirles que desde la Federación Española de Municipios, no con este Gobierno, sino con el anterior, ya aparecía como una posibilidad esa modificación en la organización del Ayuntamiento, y esa posibilidad no solamente fue acogida favorablemente por la Federación Española de Municipios, sino solicitada por la propia Federación. Es decir, eso sí que responde de alguna manera al sentir de la propia Federación Española de Municipios, es decir, a los municipios y provincias de España.

Para hacer más hincapié en ese sentido, en una de las enmiendas que nosotros presentamos se habla de que las Diputaciones Provinciales se rijan por el mismo sistema. Eso quiere decir que, en todo caso, lo que se está solicitando desde la Federación Española de Municipios es una homologación en esa organización de las Diputaciones Provinciales con los Ayuntamientos.

Por tanto, creo que cualquier otra interpretación que se dé a aquellas cuestiones que no figuran en las enmiendas concretas que la Federación Española de Municipios y Provincias presente, insisto, no es una interpretación que pueda asumir la Federación Española de Municipios. La Federación Española de Municipios y Provincias asume como enmiendas única y exclusivamente las que presenta a SS. SS. en esta sesión y las que han sido expuestas por el Presidente, señor Sainz de Varanda, por el Presidente de la Diputación de Albacete y por las intervenciones del resto de los miembros que estamos aquí.

Yo quería también contestar gustosamente al señor Bandrés porque me parece que su pregunta tiene importancia, sobre todo a la hora de dar a conocer la Federación Española de Municipios a sus señorías. La Federación, en este momento, tiene tres mil Ayuntamientos asociados, que representan a 32 millones de ciudadanos de este país. Están en ella representados todos los Partidos políticos: Partido Socialista Obrero Español, el Grupo Popular, Partido Comunista de España, PNV, Convergencia y Unión, Partido Socialista de Andalucía, Independientes, etcétera.

Voy a hablar de los grandes Ayuntamientos. Creo que no hay ningún Ayuntamiento importante que esté fuera de la Federación Española de Municipios, salvo el de Bilbao, que, por decisión de su pleno, no ha querido formar parte de dicha Federación; el resto de los Ayuntamientos de capitales de provincia y ciudades importantes de este país están integrados en la Federación Española de Municipios. Está aumentando significativamente la presencia de Ayuntamientos vascos en las comisiones sectoriales de la Federación Española de Municipios y, por tanto, en la propia Federación. Es cierto que donde menos implantación tiene la Federación es en el País Vasco. A pesar de eso, Ayuntamientos como Vitoria y San Sebastián

están integrados en la Federación y, salvo el de Bilbao, todos los de las capitales importantes.

Creo que con esto también damos a SS. SS. una visión de la importancia que tiene la Federación Española de Municipios. El hecho de que sean tres mil los municipios asociados y ocho mil los municipios existentes quiere decir, sustancialmente, no que haya una minoría de Ayuntamientos representados en la FEM, sino que hay infinidad de Ayuntamientos absolutamente pequeños que por falta incluso de iniciativa no tienen interés en el asociacionismo municipal, pero lo que es evidente es que representa a más del 90 por ciento de la población de este país. Por tanto, es la asociación municipalista española dentro del contexto europeo —yo creo— que está al nivel de todas las asociaciones de municipios de Europa.

La situación jurídica es perfectamente correcta. El Secretario General de la Federación Española de Municipios puede contar un poco el trámite de la legalización y la situación jurídica en que está, pero no hay ningún problema de legalidad jurídica.

Con esto termino mi intervención, insistiendo en lo que he dicho antes, que para la Federación Española de Municipios, globalmente, el texto presentado por el Gobierno es aceptable. Hay algunas cuestiones en las que no estamos de acuerdo, que son las que presentamos en este momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Bolaño.

El señor Sainz de Varanda había pedido la palabra, supongo que para contestar al resto de las preguntas. ¿O las van a dividir entre alguna otra intervención?

El señor PRESIDENTE DE LA FEDERACION ESPA-ÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (Sainz de Varanda): Yo he estado tanteando a los compañeros a ver si querían dar contestaciones a alguna de las preguntas concretas. Hasta ahora no se me ha dicho por nadie. Yo estaría encantado de ceder la palabra a todos los que deseen intervenir, porque sería mucho más enriquecedor que la Comisión oyera a más miembros y no sólo a mí, aunque ya ha oído a otros.

En todo caso, si es necesario, haremos un poco de coche escoba y contestaré a las preguntas que no han sido respondidas por los demás compañeros.

En primer término, me congratulo una vez más del espíritu con que ha sido acogida esta Comisión de que formo parte por SS. SS., que demuestra el interés, la importancia y la profundidad de las preguntas que se nos han formulado. Muy brevemente, voy a añadir algo a lo indicado por mi colega el señor Alcalde de Valladolid en relación con la legalización de la Federación Española de Municipios y por qué aquí se ha planteado el problema de que en la Ley figure de una manera clara.

Predisamente cuando se constituyó la Federación Española de Municipios, que fue por un consenso entre el entonces Partido en el Poder, Unión de Centro Democrático, el Partido Socialista y los demás Partidos con representación municipal, la legalidad que existía estricta-

mente, según algunos puntos de vista, en materia de asociacionismo municipal era sólo la Ley de Régimen Local y la posibilidad de constitución de mancomunidades. Como es obvio, la fórmula de constituir una mancomunidad para tratar de temas de solidaridad entre los distintos municipios y provincias, de estudiar problemas comunes, buscar fórmulas comunes, casi siempre a nivel práctico o teórico, o intercambiarnos conocimientos era realmente exagerado, era algo que no parecía lógico. Por mi experiencia jurídica, yo ya sabía de las dificultades que tradicionalmente la Dirección General de Política Interior, órgano competente, si mal no recuerdo, en la materia, venía oponiendo a la existencia de asociaciones de municipios y de provincias. Tenía yo personalmente una experiencia que era la Unión Turística del Pirineo, que unía a las provincias limítrofes con Francia, y que no pudo conseguir una fórmula clara de legalización durante los muchos años que rigió el régimen anterior.

Sin embargo, con el Ministro de Interior de aquella época, que quiero recordar que era el señor Rosón, se consiguió una fórmula, que fue la introducción del asociacionismo municipal y local dentro del sistema de asociaciones. Y dentro de esta línea es en la que se iniciaron los trámites en cierto sentido de la mano de los órganos del Ministerio del Interior y de los del de Administración Territorial en la época en que, si mal no recuerdo, era Ministro de este último don Rodolfo Martín Villa.

La Federación está inscrita en el Registro de Asociaciones y está, por tanto, perfectamente legalizada. Además de los tres mil y pico municipios asociados tiene asociadas, me parece que son, 46 Diputaciones Provinciales.

El asociacionismo, tanto a nivel municipal como provincial, ha aumentado notablemente en los últimos tiempos, y en estos momentos está dando pasos muy firmes. Por ejemplo, el hecho de que, ya hace algún tiempo, sean socios municipios como Vitoria o San Sebastián creo que significa algo interesante.

Y es que, además, la Federación no sólo trabaja a través de los órganos de gobierno, digamos regulares, es decir, el Consejo General, órgano superior entre asambleas, las asambleas y la Comisión Ejecutiva, sino también, y esto es lo más enriquecedor y más importante, a través de Comisiones de trabajo, de las cuales forman parte numerosos municipios que, sin embargo, no están asociados y que no son computados en la cifra que he dado. No están asociados, quiero decir, como socios ordinarios. En este caso, por ejemplo, Bilbao, que no forma parte como socio de la Federación, sin embargo, sí que está integrado en alguna de nuestras Comisiones, concretamente en la que trabaja los temas de informática. Y así ocurre con otros muchos municipios.

Yo creo, en fin, que puedo expresar una gran satisfacción porque las negociaciones, las conversaciones, que vamos celebrando con distintos municipios para su integración, la regionalización de las asociaciones municipales, el hecho de que se hayan constituido importantes Federaciones, empezando por la catalana —la última que se ha constituido ha sido la castellano-manchega—, hace mucho más enriquecedor el contacto y, además, que

el contacto que mantienen las Federaciones de nacionalidad o región con las propias Comunidades Autónomas sea algo muy útil para la Federación Española de Municipios.

Este camino lo estamos siguiendo en todas las nacionalidades y regiones y, por supuesto, por razones que son fácilmente comprensibles, con los Municipios vascos.

La tradición municipalista y provincialista vasca es importantísima en España y para nosotros es algo evidentemente enriquecedor. En este terreno, yo, en persona, varias veces me he desplazado al País Vasco, lo sigo haciendo y lo seguiré haciendo en el futuro. Y yo pienso que la asistencia a asambleas nacionales e internacionales, la presencia en Comisiones de trabajo esa cada día mayor y cada día más importante.

Paso a responder las preguntas que han tenido a bien, y nuevamente les doy las gracias, hacer distintos señores Diputados, y procuraré hacerlo lo más brevemente posible.

El señor García-Tizón ha planteado unas preguntas muy concretas, después de hacer una afirmación genérica, sobre mi modesta intervención. Yo, en todo caso, querría indicar que mi exposición tiene evidentemente matices personales, pero responde muy esencialmente a un criterio no ya de consenso, sino vo diría unánime. De todas formas, si a lo largo de mi intervención recuerdo algún punto que no sea de ese consenso lo señalaré, por honestidad que debo mantener ante SS. SS. Sin embargo, puedo decir que la Presidencia de la Comisión que dentro de la Federación ha estudiado fundamentalmente el tema de la Ley de Régimen Local la ostenta un Alcalde que forma parte del Grupo Parlamentario Popular, y su presencia es entre nosotros, como la de otros miembros de ese Grupo o de otros Partidos, evidentemente enriquecedora y muy señalada.

Con respecto a la pregunta concreta que ha formulado sobre si compartimos o no el tratamiento que da la Ley a la Función Pública, yo plantearía como respuesta, no para escurrir el bulto, en absoluto, sino como respuesta, que la Ley no regula la Función Pública local nada más que de una manera muy limitada.

Desde luego, en aquello que no haya habido acuerdos de Comisión Ejecutiva, o acuerdos de la Comisión de Régimen Local, diré mi opinión personal, haciéndolo constar así para que no haya lugar a dudas. Y, en fin, vo creo que, en general, nuestra preocupación es porque la Función Pública local sea regulada de una forma lo más técnica posible, que los grandes defectos que observamos cuando en 1979 y otros en 1983 entramos en los Avuntamientos desaparezcan, es decir, la falta de expecialización muy frecuente en los funcionarios locales debido a muchas circunstancias, a veces de presiones locales, pero en una gran parte también quizá a la excesiva politización que había habido en las Corporaciones locales.

A mi juicio, espero que la Ley de la Función Pública, que el Congreso de los Diputados está ya deliberando establezca principios aplicables a las Corporaciones locales. En todo caso, es esencial una legislación complementaria aplicable a las Corporaciones locales.

Mi opinión personal, desde luego, es que es fundamental la existencia de una Función Pública despersonalizada, técnica y lo menos posiblemente sometida a los avatares políticos, sin perjuicio de que responde a una necesidad la existencia de la posibilidad del nombramiento de funcionarios de confianza, que no siempre lo son del Alcalde, puesto que, por ejemplo, puedo mencionar el que los funcionarios que sirven de apoyo a los Grupos municipales representantes de los distintos Partidos políticos normalmente son también de confianza, pero en este caso de los Grupos correspondientes, y no del Alcalde.

Ahora bien, entiendo fundamental la regulación que vo espero que forma parte de la legislación complementaria de esta Ley que en estos momentos se debate y sin la cual la Ley quedaría evidentemente coja. Lo que yo no puedo, porque sería tener facultades de adivino, de las que carezco, es saber de qué forma se aplicará o no la Ley de la Función Pública a las Corporaciones locales. Me parece muy importante el tema y, desde luego, nos está planteando ya problemas concretos. Por ejemplo, las Disposiciones transitorias en cuanto a la situación de los contratados. Me parece muy importante que después de la Ley de la Función Pública y de la Ley de Régimen Local haya algo que haga tabla rasa de la situación para normalizar, para regularizar, para tecnificar la Función Pública local, tan importante, y permítaseme esa afirmación, como las restantes funciones públicas, pero que, sin embargo, por una serie de razones explicables y comprensibles, ha sido un poco cenicienta.

He dicho públicamente en varias ocasiones, en revistas que se han publicado a nivel nacional, que incluso los Cuerpos nacionales han tenido buen cuidado de difundir, cuál es mi opinión personal sobre el problema del sistema de Cuerpos Nacionales. Creo que, en general, la opinión de la Federación es que, con uno u otro nombre, el mantenimiento de los Cuerpos nacionales es fundamental. Es decir, que la fórmula utilizada por el proyecto, Cuerpos de habilitación nacional, no altera de una manera esencial el sistema. La misma alarma que nos plantearía la posible desaparición de las Diputaciones nos las plantearía también la desaparición, de un plumazo, de los Cuerpos nacionales. Conocemos los problemas de los Cuerpos nacionales y, si se me permite y con todo afecto hacia ellos, también sus defectos, pero creemos que la desaparición, de un plumazo, de los Cuerpos nacionales sería un trauma gravísimo para la vida política de las Corporaciones locales, y no para las grandes, sino muy especialmente para las pequeñas. Es más, voy a poner un ejemplo: hay un Real Decreto, el Real Decreto 211/1982, que reguló las retribuciones de los funcionarios locales. La aplicación de ese Real Decreto ha hecho muy difícil para miles de municipios españoles la financiación del personal, pues ha sido de por sí algo entorpecedor, y ya hemos hecho llegar, tanto a la Administración anterior de Unión de Centro Democrático como a la socialista actual, nuestra grave preocupación por el problema que planteaba precisamente a los pequeños municipios. Además, es curioso, porque fue una disposición que más bien parecía que iba encaminada hacia los grandes municipios, pero que, a la hora de plantear problemas, a quien realmente los ha planteado en serio ha sido a los pequeños, por dificultades de financiación, ya que me consta que hay centenares de municipios que no pueden llegar a pagar al Secretario, que es el único funcionario que tienen, incluso en regímenes de mancomunidad, y esto que se aplica a los Secretarios se podría aplicar a los demás.

Creo que sería importante mantener el criterio de reciprocidad respecto a las distintas Administraciones. Está excesivamente limitado el paso de una Administración local a otra y de la Administración central a las Administraciones locales. Sería importante y probablemente enriquecedor para todos. El sistema actual en materia de Función Pública local nos plantea gran cantidad de problemas, así como, digamos, los compartimientos estancos existentes. Creo que con esto habré respondido a las preguntas que me ha hecho el señor García-Tizón.

No sé si algún compañero desea añadir algo más.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Bolaños tiene la palabra.

El señor ALCALDE DE VALLADOLID (Rodríguez Bolaños): Observo que SS. SS. no tienen el texto que nosotros habíamos elaborado desde la Comisión de Régimen Local de la Federación Española de Municipios, presidida por el Alcalde de Pontevedra, señor Rivas Fontán, y ratificado por la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios, y creo que sería importante que SS. SS. pudieron disponer del texto, en el que, insisto, están reflejadas lo que son nuestras enmiendas. No hay más enmiendas que las que nosotros trasladamos en este texto.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Rodríguez Bolaños, los Grupos Parlamentarios lo tienen; no sé si todos los señores Diputados, pero esta Presidencia ha remitido a los Grupos Parlamentarios hace cierto tiempo ese documento, y se supone que ya la organización de los mismos Grupos habrá efectuado la distribución interna.

De todas maneras, sí nos interesaría que se completara la respuesta a las preguntas que se han formulado, bien fuera por el señor Presidente, que antes estaba en el uso de la palabra, o por alguna de SS. SS.

El señor ALCALDE DE VALLADOLID (Rodríguez Bolaños): En contestación a las respuestas que se han formulado sobre el tema de la Función Pública, lo que nosotros hacemos es la observación concreta de la reciprocidad; la reciprocidad entre los funcionarios de las distintas Administraciones, de tal manera que los funcionarios de la Administración pública también puedan acceder en las mismas condiciones que los funcionarios de la Administración autonómica y central a las plazas convocadas.

En cuanto al tema de la Comisión de Gobierno, creo que ya se ha contestado sustancialmente a lo que se ha planteado por varios señores Diputados.

También se ha hablado de que es excesivamente reglamentista esta Ley, y yo querría decir que, por parte de la Federación Española de Municipios, que precisamente en el trámite que se ha cumplido con esta Ley, que yo creo que ha sido tremendamente positivo, porque lo deseábamos —y esperamos que se cumpla también con aquellas Leyes que afecten de una manera sustancial a la vida local—, una de nuestras insistencias ha sido precisamente que para garantizar la autonomía de las Corporaciones locales se desarrollaran más allá de lo previsible en una Ley básica, con el fin de que no nos encontráramos en un futuro inmediato con 17 Leyes de régimen local, muy distintas entre sí.

De ahí nuestra insistencia ante el Ministerio de Administración Territorial, que ha sido asumida por el mismo, y efectivamente nos encontramos con una Ley que no es básica, como tal, sino que se desarrolla más allá de la Ley básica, y creo que tiene un objetivo importante: marcar perfectamente cuáles son las áreas de competencia no vulnerables por parte de ninguna de las Administraciones. De ahí que nosotros aceptemos el texto en su conjunto, ya que creemos que favorece claramente la autonomía local, aunque entendemos que hay competencia en las Comunidades Autónomas para legislar en materia de régimen local, pero también queríamos que hubiera ciertas materias que en la Ley de bases de Régimen Local estuvieran perfectamente concretadas para que ningún tipo de Administración pudiera vulnerar ese marco mínimo de autonomía que nosotros entendemos que se recoge perfectamente en este texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Bolaño. El señor Sainz de Varanda, que estaba antes en el uso de la palabra, nos pareció que había concluido. Como no era así, tiene la palabra para continuar.

El señor PRESIDENTE DE LA FEDERACION ESPANOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (Sainz de Varanda): El señor Aznar ha hecho una declaración, más
bien que una pregunta. Yo me contragulo enormemente
de ella y le ruego, como ruego a todas SS. SS., que a la
hora de ir repasando, en el arduo trabajo que compete a
la Comisión, el articulado del proyecto de Ley, estén muy
atentos a todo lo que sea el mantenimiento de las competencias de las Corporaciones locales, de forma que la autonomía local, proclamada de una manera tan clara por
la Constitución, no venga a quedar derogada en la práctica por una Ley de la importancia de la Ley de Régimen
Local. Estoy seguro, por supuesto, y no tengo ninguna
duda, pero me he alegrado profundamente de oírle esta
manifestación.

El señor Cebrián ha hecho una pregunta muy concreta sobre un tema polémico que se refiere a la Comisión de Gobierno, pero quizá más polémico en teoría que en la práctica. Creo que la posición de la Ejecutiva de la Federación es unánime y de consenso. Conviene recordar que la Comisión de Gobierno ya existe, que fue recogida, si mal no recuerdo, en el Real Decreto-ley 16/1981, aunque

con carácter facultativo. Tal como figura en la actualidad la Comisión de Gobierno, personalmente me ha planteado dudas y preocupaciones, porque entiendo que la Comisión Permanente es un lugar de encuentro de todas las fuerzas políticas representadas en un municipio. Pero teniendo en cuenta que se mantiene el principio de autoorganización municipal, que es quizá el más enriquecedor, después de la autonomía, que figura en el texto del proyecto, cualquier Ayuntamiento podrá compatibilizar la existencia de ambas instituciones. La Comisión de Gobierno cumplirá unas finalidades y la Comisión Permanente, otras. Puedo decir que en el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir coexisten ambas sin plantear problemas. Una, por decirlo as, como «staff» de Alcaldía —la Comisión de Gobierno— y otra —la Comisión Permanente—, para cubrir las competencias que la Ley de Régimen Local vigente establece. Donde plantea problemas en serio la Comisión Permanente es en los casos en que no existe una mayoría absoluta o clara, ahí es donde probablemente pueden surgir los mayores problemas.

Yo creo que la posibilidad de establecer un sistema de autogobierno en cada municipio dará pie a que un Ayuntamiento mantenga o no la Comisión Permanente, o cree o no la Comisión de Gobierno. Como esto es algo que debe ser normalmente consensuado por todos los Grupos exsitentes, pienso si no habrá grandes peligros de que se pueden producir disfunciones. En todo caso, creo que lo importantes es que mantengamos un criterio en los órganos de gestión, como son las Corporaciones locales, en el que prime con mucho la gestión sobre el carácter político; que la acción no quede interrumpida como consecuencia de la fragmentación política. En este aspecto podríamos dar numerosos ejemplos -creo que no es el momento ni el caso de Ayuntamientos ingobernables o de muy difícil gobernabilidad precisamente por la fragmentación de fuerzas—. La Comisión de Gobierno posibilitaría que lo que podríamos llamar el régimen normal funcionara.

Exactamente igual que la Ley de Régimen Local actual atribuye al Alcalde no sólo el carácter de ejecutor de los acuerdos municipales, sino además unas competencias expresas a partir de determinada cuantía económica, y éste puede ejercerlas individualmente, la comisión de gobierno vendría a ampliar las posibilidades de actuación del Alcalde dándole la oportunidad de consultar a más miembros de la corporación. Normalmente habría que entender que éstos serían de su confianza y que no siempre tendrían que ser de la misma fuerza política, porque eso no se establece en la Ley.

La pregunta que nos ha hecho el señor García Tizón sobre la naturaleza de la Federación, la puedo responder con facilidad. Dadas las cifras que han sido expresadas por mi compañero, el señor Alcalde de Valladolid, queda claro que con el número de asociados (le diré que solamente el mes de octubre obtuvimos más de 500 afiliaciones) y con las que se están produciendo en la actualidad, está claro que representamos al municipalismo español. Los grandes municipios, salvo una excepción que —ya lo he dicho antes y me complazco en ello— sólo es parcial,

no es completa, puesto que el Ayuntamiento de Bilbao colabora con nosotros en algunos otros aspectos, están todos integrados. Tengamos en cuenta que en España tenemos un número enorme de municipios que no llegan a mil o a quinientos habitantes. En la región a la que yo pertenezco, Aragón, tenemos cerca de 800 municipios, de los cuales más de 600 no llegan a quinientos habitantes. Es decir, la movilización de estos Ayuntamientos es dificil y complicada, pero poco a poco y, sobre todo, como consecuencia de la labor municipalista que me complazco en proclamar que están efectuando las Diputaciones Provinciales, se está consiguiendo.

El señor Antich ha hecho algunas observaciones muy interesantes. Creo, como él, que la mayoría de las sugerencias que la Federación ha hecho al Ministerio de Administración Territorial en su momento se han recogido en el proyecto. Es más, hemos ido conociendo los distintos anteproyectos que han ido pasando por el Ministerio correspondiente. Ello nos ha permitido ir, poco a poco, efectuando críticas, haciendo propuestas, y ha sido una experiencia importante que nos ha dado unas posibilidades que han tenido una gran trascendencia y creo, aunque esto pueda parecer vanidad, que han podido, sin duda alguna, mejorar los textos iniciales, en el sentido de que le han dado un criterio más práctico, más en contacto con la realidad y más en contacto con la vida cotidiana de nuestros pueblos y ciudades.

En relación con el Título V, nuestras opiniones han sido formuladas por escrito de una manera muy concreta. Quizá la que más podría importar es la que se refiere a la situación de Comisión de gobierno —Comisión permanente—, que antes he mencionado. Creo que con eso he respondido en general.

Lo más importante de lo que el señor Antich nos ha planteado es la necesidad del mantenimiento de las competencias de los Ayuntamientos y Diputaciones, sin merma de las mismas como consecuencia de la alteración que ha sufrido después de la Constitución la organzación territorial española.

Se ha podido tachar a la Ley en algún comentario de reglamentista. Lo que sucede es que es la Ley esencial y fundamental de la vida local. Por tanto, debe mantener un nivel importante de regulación de la vida local. Quizá no sería suficiente si tuviéramos un texto legal muy limitado. Yo creo que es importante que en el texto legal se prevean la mayor cantidad posible de situaciones. Sin incidir, sin duda alguna, en el Reglamento, que esto queda, como es sabido, a la Administración, no obstante entiendo que la Ley no es más reglamentista que Leyes anteriores, problablemente lo es menos. La Ley, tal como está previsto, permite su desarrollo por parte de las Comunidades Autonomas, y esto es lógico, puesto que algunas Comunidades Autónomas tienen competencia en materia de régimen local. Pero es importante, y a estos efectos me remito a lo que dije inicialmente, que no tengamos 17 regimenes locales en España; que tengamos uno con las variantes necesarias y convenientes, que, además, conocemos muy bien. Yo pertenezco a una región que limita con Cataluña y con Navarra. Navarra no ha perdido nunca, por fortuna para ella y quizá para España, su régimen especial y su propia autonomía provincial reconocida por la Ley Paccionada de 1841. Yo creo que la ósmosis entre nuestros municipios es muy frecuente. Es más, en estos momentos hay municipios aragoneses que están propugnando la posibilidad de formar mancomunidades con municipios catalanes y, desde luego, los intercambios de opiniones, de experiencias, con municipios navarros son casi diarios o cotidianos, porque algunos de nuestros municipios están incluso mejor comunicados con Navarra, con Pamplona, con Tudela, con Sangüesa que con las capitales de provincia correspondientes, con Zaragoza, Huesca, etcétera.

No obstante ello, yo me congratulo en afirmar esta enriquecedora variedad que nos da el régimen local español. Lo he dicho muchas veces, además he dedicado una parte importante de mis modestas aportaciones científicas a la Universidad, cuando he estado en ella trabajando, al régimen especial tanto de Navarra como, en su caso, del que tuvieron y tienen ahora recuperado las provincias vascas. Es realmente enriquecedor e importante, y sin duda alguna el que haya una adaptación a las distintas circunstancias será importante y útil, pero sin querer ponerme transcendente ni historicista, yo recordaría lo que también decía antes sobre la enorme importancia que ha tenido en España la existencia de un sistema municipal que ha sido probablemente, después de la unidad española, junto con la Corona, la institución permanente que ha tenido no sólo una mayor representatividad, sino una relación más en contacto con la vida ciudadana y también con las instituciones del Estado.

Creo que cualquiera que haya leído el Bolívar de Madariaga se habrá dado cuenta de la enorme trascendencia que tuvo para la difusión de la cultura española en el mundo la creación, en todo lo que fue la España que todavía conoció las Cortes de Cádiz y casi todo el constitucionalismo del siglo XIX, de nuestros municipios.

Respecto a competencias, creo que ha hecho alguna observación sobre ello el señor Antich. Conviene que de una manera clara figuren reconocidas las competencias en el momento actual, pero también cara al futuro, para evitar precisamente uno de los riesgos que el pluralismo político mal interpretado, como es lógico, conllevaría, que sería la lucha institucional. Voy a poner un simple ejemplo: probablemente algunas de las normas que más han mermado la autonomía municipal han sido las Leyes o reglamentos de montes, convirtiendo a los municipios en este terreno en organismos prácticamente sometidos a la fiscalización cotidiana de los órganos de la Administración forestal. Por lo demás, también es importante a efectos de que el desarrollo legislativo que puedan llevar a cabo las Comunidades Autónomas no ponga en peligro las competencias actualmente reconocidas, por lo menos en los aspectos esenciales.

Pienso que, salvo algún fallo —tengo muchos—, he contestado en esencia a cuanto se ha planteado. Creo que es importante que la Ley, como una Ley que desarrolla uno de los más importantes principios de la Constitución, el de la autonomía aquí aplicado a las Corporacio-

nes locales, no sea una Ley de principios solamente, sino que establezca un status similar para todos los Ayuntamientos de España, del Estado español, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma a la que se encuentren adscritos. Con esto he terminado. Nuevamente mi gratitud por lo que ya va siendo una larga paciencia, señor Presidente y señores Diputados de la Comisión. En todo caso, si hay algo que no haya contestado, que es probable que se me haya podido pasar, les ruego que me lo digan y con mucho gusto procuraré hacerlo más rápidamente que ahora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sainz de Varanda, señor Presidente de la Federación de Municipios, por su intervención. Gracias, también, a los otros miembros de la Comisión Ejecutiva, representantes de los municipios y provincias de España en la Federación Española de Municipios y provincias.

El señor Antich tiene la palabra.

El señor ANTICH BALADA: En nombre de nuestro Grupo, agradecer la presencia, si ya se termina el acto, de la Federación Española de Municipios y Provincias, felicitarnos por la asistencia de prácticamente todos los Grupos, ya que han estado presentes en la Comisión los Grupos Socialista, Popular, Centrista, Minoría Vasca y Grupo Mixto, lamentar la inasistencia de un Grupo, Minoría Catalana, y más precisamente cuando uno de los miembros de la Comisión, ayer portavoz en el debate de totalidad del proyecto de Ley de Régimen Local, dijo que la Federación Española de Municipios estaba en desacuerdo con el proyecto de Ley. No deja de sorprendernos su inasistencia hoy a esta reunión de la Comisión de la que él es miembro, y más cuando precisamente el señor don José Gomis es Presidente de la Diputación de Tarragona, adherida a la Federación Catalana de Municipios, que, a su vez, está adherida a la Federación Española de Municipios v Provincias.

Simplemente quería dejar constancia de este punto, terminado, logicamente, con el agradecimiento a todos los Grupos presentes y a la Federación Española.

El señor PRESIDENTE: Señor Zubia, tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Aunque pertenezco a la Minoría Vasca, quiero dejar constancia de que el representante de Minoría Catalana me había dejado encargado que dijera que no podía estar presente por coincidirle con otra Comísión sobre Protección Civil. Creo correcto dejarlo, no obstante, presente en la Mesa, por cuanto que su intención era estar presente en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, unir nuestra felicitación y nuestro agradecimiento a la Federación Española de Municipios, en las personas que hoy nos acompañan del Comité Ejecutivo, por su presencia aquí, por las explicaciones y por la documentada exposición de los temas que nos han planteado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a interrumpir la sesión durante diez minutos y continuaremos de inmediato con el otro punto del orden del día, que es el conocimiento, debate y votación del proyecto de Ley de Incompatibilidades.

Así pues, durante diez minutos, se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

### DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATI-BILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

El señor PRESIDENTE: Como segundo punto del orden del día tenemos el conocimiento, debate y votacion del proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Al mismo se presenta, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la número 87, que, por su carácter general, se ha colocado en el comienzo de este proyecto de Ley por afectar, de alguna manera, al planteamiento inicial del mismo.

Para su defensa, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular, señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Señor Presidente, yo creo que, a resultas de su propio tenor literal, de lo que se trata es de acotar el ámbito de aplicación de la Ley al personal que reúna la condición de funcionario.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Diputado quiere interyenir en contra? (Pausa.)

El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque el representante del Grupo Popular ha sido muy parco y muy escueto en la defensa de su enmienda...

El señor PRESIDENTE: Lo que le agradece la Presidencia.

El señor LOPEZ LUNA: ... sin embargo, esta enmienda, a nuestro juicio, tiene un trasfondo superior al que se ha pretendido argumentar con la defensa que se ha hecho por el señor Romay, porque lo que se pretende sencillamente es reducir el ámbito de aplicación de la Ley, va que el proyecto —y leo textualmente— es proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y la enmienda lo que pretende es sustituir «personal» por «funcionario», con lo cual delimita y reduce mucho —diría yo— el ámbito de aplicación que pretende el proyecto del Gobierno y que este

Grupo Socialista apoya. Como digo, reduciría sensiblemente el ámbito de aplicación y generaría una clara discriminación, a nuestro juicio, entre el personal funcionario y el personal laboral del sector público, rompiendo así la imprescindible unidad del sistema propuesto en la Ley.

Por esa razón, nos vamos a oponer a la enmienda número 87, del Grupo Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. ¿No hay ninguna otra intervención? (Denegaciones.) Vamos a someter a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Popular.

Corresponde ahora la defensa y votación de las enmiendas correspondientes al Capítulo I de esta Ley. En primer lugar, la número 86, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, si así lo estima la Presidencia, quisiera hacer una defensa conjunta.

El señor PRESIDENTE: Sí, perdóneme, señor García-Tizón. Vamos a hacer, efectivamente, una agrupación, al menos por capítulos, de las enmiendas con la finalidad de que pueda ser más fluido el debate y votación, si no hay inconveniente por parte de los Grupos.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, yo rogaría un cierto margen de maniobra respecto a estas enmiendas, porque unas son distintas a las otras. Si le parece a la Presidencia, en el momento de debatir cada una de las cuestiones esenciales que puedan afectar a cada uno de los artículos, procuraremos producir una agrupación de enmiendas que tengan una misma finalidad. En este caso teníamos la intención de defender las enmiendas números 86 y 88.

Estas dos enmiendas, las números 86 y 88, tienen como finalidad alterar el orden de los preceptos, es decir hacer que el contenido del artículo 2.º pase a ser el contenido del artículo 1.º, y el contenido de este artículo 1.º pase a ser el contenido del 2.º. Consecuentemente, la denominación del Capítulo I pasaría a ser la de «Ambito de aplicación» y el del Capítulo II el de «Principios generales». Ello es así por una cuestión puramente técnica: a nosotros nos parece de una técnica legislativa quizá más depurada el que antes de comenzar a regular los distintos aspectos que presenta la Ley se delimite claramente cuál va a ser su ámbito de aplicación. Difícilmente podemos aceptar unos principios generales si previamente no hemos delimitado a qué ámbito territorial —en este caso

será un ámbito funcional o del personal distinto del de los sectores públicos— se va a aplicar este proyecto.

Se trata, pues, de una simple enmienda técnica, en el sentido de que preferimos, y creemos que está más conforme con una buena técnica legislativa, iniciar este proyecto de Ley por el ámbito de aplicación, para entrar después en el contenido de los principios generales.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón. Para un turno en contra tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente también. Aunque pudiera aceptarse por las razones sistemáticas y de técnica legislativa aducidas, lo cierto es que con ello no mejoraría, a nuestro juicio, el contenido del proyecto, ni tampoco ganaría en claridad, por lo que se estima preferible mantener la sistemática actual.

Dicho esto, habría que anadir lo siguiente: está justificado, a nuestro juicio, que previamente al ámbito de aplicación se establezcan en el artículo 1.º los principios generales y, a continuación, en el artículo 2.º, el ámbito de aplicación, propiamente dicho, porque hay que entender lo siguiente. El artículo 2.º de este proyecto de Ley precisa el ámbito de aplicación directa de la Ley y el 1.º delimita el ámbito del sector público a los solos efectos de determinación indirecta que tan sólo a efectos de las incompatibilidades deben considerarse públicas. En otros términos quizá más sencillos y más llanos: a quienes no se encuentren expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley —es decir, en el artículo 2.ºno les será de aplicación en modo alguno las incompatibilidades, y sin embargo, a quienes se encuentren comprendidos en el ámbito del artículo 2.º les será de aplicación el régimen de la Ley en relación con cualquier otra actividad del sector público en los términos previstos en el artículo 1.º, así como en relación con ciertas actividades privadas.

A efectos de mayor clarificación, le tengo que decir que en la legislación vigente, que es la Ley 20/1982, de junio, sigue esta misma sistemática; en el artículo 1.º, apartado 1, se establecen los principios generales y, a continuación, se establece el ámbito de aplicación de esa Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. (El señor García-Tizón pide la palabra.)

Tiene la palabra para una réplica breve el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, para indicar que no nos convencen las razones del representante del Grupo Socialista, puesto que, como bien reconoce, si el artículo 1.º no sirve más que para determinar el ámbito de aplicación de la Ley, y en sus últimas palabras manifiesta que lo que se pretende en el artículo 2.º es indicar aquellas personas que van a sentirse vinculadas por aquellos principios generales, tenemos que

mantener nuestra enmienda en el sentido de que técnicamente es más correcto iniciar la Ley diciendo a qué personas o sectores se va aplicar esta Ley, para después aplicar los principios generales. Es decir, hay una contradicción en las propias manifestaciones del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: No hay ninguna contradicción. Desde luego, en los argumentos que ha dado el representante del Grupo Popular no ha aducido ninguno que pudiese hacernos cambiar de opinión. Me gustaría insistir en la justificación de por qué el proyecto de Ley viene así.

Está claro que el artículo 2.º delimita el ámbito de aplicación, pero es que el artículo 1.º, 1, párrafo segundo. es mucho más amplio, puesto que se delimita lo que se entiende por sector público a efectos —quizás antes no lo dije— de tener en cuenta la posible incompatibilidad como segundo puesto de trabajo. Por tanto, como SS. SS. verán, se dice en ese artículo 1.º, 1, párrafo segundo: «A los solos efectos de esta Ley, se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, de los altos cargos y de los órganos constitucionales...», etcétera. Es decir, que es un ámbito de aplicación superior al que se establece en el artículo 2.º, porque precisamente se quiere delimitar este ámbito como sector público a efectos de incompatibilidad como segundo puesto de trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas números 86 y 88, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 86 y 88, del Grupo Parlamentario Popular.

Procede ahora someter a debate la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Popular, también referida a este artículo 1.".

Tiene la palabra el señor Romay para su defensa.

El señor ROMAY BECCARIA: Gracias, señor Presidente. Con la venia del señor Presidente agruparía las enmiendas números 96, 90 y 99, que son todas sustancialmente de supresión.

Nosotros pensamos que este artículo 1.º se debería suprimir. Algo de lo que hemos oído nos confirma también en esta misma idea. En buena parte lo que hace es recoger preceptos que deben estar o están en el Capítulo II, sobre el ámbito de aplicación, y en los Capítulos III y IV, que son los que regulan en detalle las incompatibilidades con otras entidades públicas o con las entidades privadas.

En lo que tiene de original el artículo, lo que no es una repetición de preceptos que deberían venir después, creo que excede de lo que puede y debe ser el contenido de esta Ley, porque yo creo que una Ley de incompatibilidades de funcionarios o de personal al servicio de la Administración no puede entrar en materias que están reservadas a las Leves Orgánicas, como las que se refieren a las de las incompatibilidades de Diputados y Senadores. Lo que no se puede hacer es, bajo la especie de que los Diputados y Senadores puedan ser funcionarios, entrar a regular incompatibilidades de Diputados y Senadores que tienen una normativa propia y una reserva de Ley Orgánica a su favor, porque fácilmente se entiende que por ese sistema se podía defraudar los mecanismos formales que amparan este tipo de regulaciones en este punto, como en tantos otros en los que se podía entrar a regular el estatuto de los cargos electos en materias que son propias de las Leyes Electorales o de Leyes Orgánicas promulgadas al efecto.

De modo que realmente creo que en lo que el artículo tiene de distinto y original de lo que debe ser el contenido propio de la Ley, se excede de lo que es el ámbito material propio de esta Ley e invade la materia propia de Leyes Orgánicas, con lo cual, de prosperar, podía dar lugar, evidentemente, a los recursos consiguientes, no sólo de los Grupos Parlamentarios en orden a la constitucionalidad o no de la propia Ley, sino de los afectados, quienes podrían pedir el amparo consiguiente del Tribunal Constitucional. Creo que no es bueno, en ningún caso, suscitar este tipo de cuestiones cuando no es necesario, como ocurre en esta ocasión.

Por estas razones y por alguna más que también se podría dar, hay ahí una incompatibilización absoluta con remuneraciones de cualquier tipo que me hacen pensar que podrían incluso afectar a los derechos que tienen, por ejemplo, los mutilados de guerra a sus asignaciones, que pueden resultar incompatibilizadas por normas tan poco matizadas como algunas de las que se contienen en este artículo.

Por todo esto, creo que el artículo se debía suprimir tal como está o, en todo caso, hacer una formulación muy genérica de su contenido en el que se tratara de recoger genéricamente la incompatibilidad ética y horaria, que son las que realmente creemos nosotros que deben regularse con todo el detalle y con toda la precisión que se quiera en este momento de nuestra Función Pública, tal como resulta de la enmienda número 96 y del texto alternativo que en esa enmienda proponemos.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Romay. Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Gracias, señor Presidente. Respondo a las enmiendas 90, 96 y 99. Específicamente, la número 96 pide, como muy bien ha dicho el señor Romay, la supreisón de este artículo, aunque después presenta un texto alternativo, lo cual aparentemente es una contradicción, pero una contradicción, si lo fuere, más de forma que de fondo, y como lo que interesa es el fondo, voy a intentar responderle a lo que se ha dicho.

Yo creo que habría que tener en cuenta que en este sentido, de acuerdo con el título y con lo que dije anteriormente, el proyecto de Ley que presenta el Gobierno socialista aborda por primera vez el problema de las incompatibilidades de una forma global, y la operatividad de un régimen general de incompatibilidades exige necesariamente un planteamiento uniforme para todas las Administraciones publicas: del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales y organismos y empresas de ellas dependientes. Sólo así es posible garantizar un tratamiento común a los afectados y, a nuestro juicio, evitar fraudes que serían inevitables si no coinciden los regímenes aplicables a los distintos sectores, toda vez que las cuestiones de incompatibilidad no son, por lo general, de carácter unilateral.

El artículo 103 de la Constitución se limita a formular una reserva de Ley para la regulación del sistema de incompatibilidades de los funcionarios públicos. Ello, a nuestro juicio, no es obstáculo para que, al propio tiempo, se regulen por razón de igualdad las del restante personal al servicio de las Administraciones públicas. La única duda que pudiera suscitarse es si, al no existir reserva de Ley para el personal no funcionario, cabría entender que el Gobierno podría fijar su régimen de incompatibilidades en uso de su potestad reglamentaria. A nuestro modo de ver, las aludidas razones de igualdad obligan a aplicar a unos v otros el mismo régimen e idénticas garantías. Por tanto, la aplicación de un riguroso régimen de incompatibilidades para el personal funcionario, y por exclusión, como pretende el Grupo Popular, un régimen de compatibilidad absoluta para el personal laboral dentro del propio sector público, resultaría absolutamente arbitrario v quizá, por ello, inconstitucional.

Respondiendo expresamente a la argumentación que se ha dado por el señor Romay, el cual —yo no se si le he entendido bien— insinuaba la posible inconstitucionalidad de este proyecto de Ley porque regulaba aspectos que, a su juicio, son competencia exclusiva de una Ley Orgánica, como son las incompatibilidades de Diputados y Senadores, tengo que decir que aquí estamos regulando las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y, por tanto, tan sólo aquellas personas que estén incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.º y que, al mismo tiempo, sean Diputados y Senadores, para evitar esa compatibilidad funcional y compatibilidad de haberes, tal como se establece en el artículo 1.º, 1, 1.

Por esas razones nos vamos a oponer a las enmiendas que ha defendido el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Ahora vamos a someter a votación la enmienda en cuestión, la 96, pero anuncio a SS. SS. el acuerdo de la Mesa, por unanimidad, de ordenar el debate en el sentido de agrupar, como señalábamos antes, todas las enmiendas por artículos. Es decir, a partir de ahora, la defensa será de cada Grupo o señor Diputado, porque así es como lo hemos determinado.

Tiene la palabra el señor García Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacer constar la protesta de mi Grupo si no se produce al mismo tiempo por parte de la Mesa una cierta tolerancia en cuanto a la defensa por distintos ponentes de materias distintas. Es decir, no tenemos inconveniente alguno, y nuestro representante en la Mesa así lo ha acordado con el resto de los miembros de la misma, pero queremos una cierta tolerancia respecto de la posible defensa de aspectos concretos por distintos ponentes, toda vez que, si no, entraríamos en una contradicción, o la imposibilidad de plantear la defensa correcta de las enmiendas, cuando al fin y al cabo el objeto de esta Comisión es estudiar en profundidad cada uno de los apartados de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Dentro de esta norma, que se va a cumplir, como la tolerancia es también hábito en esta Presidencia, creo que se van a resolver los problemas concretos cuando los plantee S. S. o algún otro Diputado.

Se somete a votación la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Popular. (El señor López Luna pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Para una cuestión de procediniento.

Parecería entenderse, no sé si será así, que la votación se podría haber ampliado a las enmiendas 90 y 99. Por lo menos, esa fue la intención del señor Romay cuando las defendió y la respuesta de este representante del Grupo Socialista así fue. Lo digo a efectos de que se tome en consideración.

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar ahora con el procedimiento que anunciábamos y esa duda se va a disipar de inmediato, desde el momento en que se defienda el resto. La enmienda, además, es de supresión.

El Grupo Parlamentario Popular va a defender todas las enmiendas que tenga al artículo 1.º, para cuya defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Quisiéramos, en este turno ya, dividir el tiempo entre el señor Peñarrubia y el que habla en estos momentos, yo en este caso para defender conjuntamente las enmiendas números 91, 92 y 98.

Estas enmiendas son secuela segunda de la enmienda de supresión o, en su caso, para limitar la aplicación de este precepto, excluyendo del mismo su aplicación a los miembros electivos de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

Se indicaba anteriormente que no es admisible que por vía de una Ley ordinaria, por vía de regulación de un sistema de incompatibilidades de la Función Pública, se produzcan trabas, limitaciones o cortapisas al ejercicio de derechos fundamentales, constitucionalmente reconocidos como tales, como es el derecho de participar y acceder a los cargos públicos. Indudablemente, los miembros electivos de las asambleas legislativas y de las Corporaciones locales son miembros que acceden en virtud del ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido como derecho fundamental. Los artículos 23 y 81 de nuestra Constitución obligan a que tal regulación o limitación de tales derechos sea por Ley Orgánica y en modo alguno a través de una legislación ordinaria. Con este proyecto de Ley y bajo el subterfugio, que nos acaba de reconocer el representante del Grupo Socialista, de regular las incompatibilidades de los funcionarios, en el fondo lo que se produce es una regulación del sistema de incompatibilidades de Diputados y de Senadores.

En consecuencia, hay una restricción de derechos políticos, constitucionalmente reconocidos como derechos fundamentales, al declarar la incompatibilidad de los miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales. Por tanto, debe suprimirse, debe desaparecer o deben modificarse los términos o el contenido de la disposición de que se trata, so pena de incurrir en una desvertebración de lo que son esos derechos fundamentales, aplicados esencialmente a los que son miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y de Corporaciones locales. En todo caso, y este sería un tercer grupo de razones, limitar esa aplicación del sistema de incompatibilidades por la vía de Función Pública, única y exclusivamente a aquellos supuestos que son patentes, que son manifiestos, como podría ser el caso de los Diputados y Senadores. Bien entendido que no se trata de decir que, en el caso de Diputados y Senadores, sí es posible una determinación de incompatibilidad y no lo es en el caso de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y de Corporaciones locales. Todos estos supuestos entendemos que entran en el ámbito propio de lo que son derechos fundamentales y que no puede, por vía de una Ley de la Función Pública, limitarse estos derechos que están constitucionalmente reconocidos.

En todo caso, hemos de manifestar que podría aplicarse para los supuestos de Diputados y Senadores en los que la actividad que están llamados a desempeñar pueda requerir una ocupación política plena y total, o bien que tal actividad tenga que desarrollarse por persona que ostente simultáneamente ese cargo con el de funcionario público. De aquí que en las enmiendas correspondientes —91, 92 y 98— la intención del Grupo Popular sea respetar escrupulosamente el contenido de la Constitución, no producir una restricción de derechos políticos constitucionalmente reconocidos con el subterfugio de una regulación sectorial de Función Pública. En cualquier caso, establecer una legislación o unos preceptos que no se conculquen. De aquí nuestras enmiendas alternativas.

Concluyo, señor Presidente, diciendo que estos preceptos, al producir una limitación en esos derechos fundamentales de acceder y de participar en los cargos políticos mediante una regulación de incompatibilidades en la Función Pública, están desconociendo; están, de alguna manera, olvidando ese respeto constitucional de los derechos políticos del Título correspondiente, que trata de los derechos fundamentales y, por tanto, deben suprimirse o, al menos, dejar bien clara la separación u olvidar que estos preceptos son los que afectan, precisamente, a Diputados, Senadores y miembros de asambleas legislativas o de Corporaciones locales, porque en otro caso estaremos vulnerando lo que es propio del carácter de una Ley orgánica.

El señor PRESIDENTE: Excepcionalmente y porque señalaba, me parece, que querían defender dos materias diferentes, el señor Peñarrubia, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tendrá la palabra.

El señor PEÑARRUBIA AGIUS: Gracias, señor Presidente. Voy a defender conjuntamente las enmiendas 89 y 97, y también la 94.

Entiende mi Grupo que, con respecto a las enmiendas 89 y 97, al artículo 1.º, 1 del proyecto de Ley, la expresión «sector público» es vaga, es imprecisa para que la misma delimite un ámbito que produce una limitación en el derecho al trabajo de muchas personas afectadas. No hay que olvidar que Renfe es, igualmente, sector público y que también lo son Campsa, Tabacalera, las minas de Almadén, las salinas de Torrevieja, etcétera. Parece excesivo, por tanto, señor Presidente, extender la normativa que contiene esta Ley a todo ese ámbito del sector público. Lo correcto es determinar claramente qué parte del sector público es el afectado por la Ley y por ello nuestra enmienda acota más estrictamente este sector público.

Con respecto a la enmienda 94 he de decir que, en buena técnica legislativa, el contenido de cualquier Disposición adicional es el propio de añadir al proyecto de Ley de que se trate alguna previsión o materia no directamente tratada en dicho proyecto, pero de alguna manera relacionada o conectada indirectamente con él. El número 2 del artículo 1.º no se relaciona directamente con la materia que pretende regular este proyecto de Ley —al menos así resulta del propio título—; puede tener, a lo sumo, una conexión indirecta y, por ello, en esa buena lógica que decíamos al principio, este número debe pasar a constituir una Disposición adicional, advirtiendo que lo correcto sería, y así lo entiende el Grupo Popular, su supresión. Entendemos que no es materia del proyecto de Ley; si acaso, sería materia de una posible y futura Ley de pensiones.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Respondiendo, en primer lugar, a las enmiendas 91, 92 y 98, diré que yo discrepo totalmente del planteamiento que hace el representante del Grupo Popular. Este artículo 1.º, a nuestro juicio, no restringe, lógicamente, ningún derecho constitucional, ni va en contra, como es natural, de los artículos 23 y 81 de la Constitución. Quizá el representante del Grupo Popular no entiende, no quiere entender, o yo no me he explicado bien, la filosofía que inspira este proyecto de Ley y lo que en él se recoge expresamente.

Yo dije anteriormente que en el artículo 1.º, 1, párrafo segundo, se delimita lo que, a nuestro juicio, supone sector público a efectos de segundo puesto de trabajo en la Administración pública, entendiendo la Administración pública o las Administraciones públicas en este sentido, amplísimo, de personal que presta servicios con independencia de su regulación jurídica específica en lo que se entiende técnicamente — v vulgarmente, me atrevería vo a decir- por Administraciones públicas. Dígame usted si esta Lev (que, lógicamente, va dirigida directísimamente a unos destinatarios concretos, pero también a la opinión pública, a la ciudadanía y en todos los aspectos que hacen referencia a lo que se entiende por sector público sostenido con dinero público, tenemos que ser muy cautelosos y exigentes), dígame, repito, si los ciudadanos no entienden como sector público, como aquello que es financiado con los Presupuestos Generales del Estado y, por tanto, incluyendo a los parlamentarios, por ejemplo, o a los parlamentarios de las asambleas legislativas.

Lo que aquí se viene a decir, insisto, es que las personas al servicio de las Administraciones públicas no pueden ocupar al mismo tiempo —como se dice en este artículo 1.º, 1, segundo párrafo— un cargo de Diputado, de Senador o de parlamentario de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas ni, por supuesto, percibir las dos retribuciones.

Yo le digo, para su conocimiento, que el artículo 5.º de este proyecto de Ley, y hay que entenderlo como complemento del artículo 1.º, dice que: «por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes: a) Miembro de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas». Lo que se pretende es establecer una incompatibilidad económica para que no se perciban dos remuneraciones a cargo de lo que se entiende globalmente por Administraciones Públicas.

Con respecto a las enmiendas 89, 97 y 94, del señor Peñarrubia, he de decir que ninguno de los preceptos que están aquí va en contra del derecho al trabajo establecido en el artículo 35 de la Constitución. A mí me gustaría que me lo demostrara, que dijese en qué se basa para decir que va en contra del artículo 35. Una de las finalidades de esta Ley, tal como se expone en su Preámbulo o Exposición de motivos, es todo lo contrario precisamente: abrir el abanico de contrataciones en cuanto posibilidad que accedan a la oferta de empleo de las Administraciones Públicas mayor cantidad de personas; no sé exactamente en qué medida, porque es difícil determinarlo y

creo que no sería bueno crear expectativas falsas en el sentido de decir que esta Ley va a posibilitar la creación de muchos puestos de trabajo en la Administración, pero estoy seguro de que algunos puestos de trabajo quedarán vacantes con la aplicación de esta Ley. Por tanto, más que ir en contra del artículo 35, como dice el señor Peñarrubia, va precisamente, todo lo contrario, a facilitar, aunque sea modestamente, la posibilidad de acceder en todo el ámbito de lo que se entiende por Administraciones a personas a las que hasta ahora les resultaba imposible porque había otras que estaban ocupando dos puestos públicos. (El señor García-Tizón y López pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. No sé si le concederé la palabra al amparo de la benevolencia o del Reglamento, pero vamos a tener que apretar un poco el procedimiento, porque si no, se va a hacer excesivamente largo. Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, agradezco la benevolencia de la Presidencia, pero creo que es una Ley importante que produce una limitación de derechos en materia de función pública y creo que el debate largo y profundo, por lo menos el debate profundo, es interesante para armonizar las distintas posturas o, por lo menos, para dejar bien claro cuáles son las posiciones.

Con relación a las manifestaciones del representante del Grupo Socialista, vo lamento decir que, o bien no se entienden nuestras palabras, o bien tiene el Grupo Socialista, en este caso, a través de su representante, una evidente confusión entre lo que son Leyes ordinarias y lo que son Leyes Orgánicas. Aquí hay una cosa bien clara: al tratar de Diputados, Senadores, miembros de Asambleas legislativas o de Corporaciones locales, pero especialmente de Diputados y Senadores, es evidente que la regulación de su actividad, y de su sistema de incompatibilidades consecuentemente, es algo que debe hacerse en la Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores, y no en una Ley de Función Pública, porque si no, esta Ley es superflua o está derogando las disposiciones de aquella Ley Orgánica, en cuyo caso no puede tener este tratamiento.

Por tanto, la explicación que se quiere dar respecto de la debida aplicación de este supuesto a Diputados y Senadores y a miembros de Asambleas legislativas y a miembros de Corporaciones locales es absolutamente indefendible. Lo que sucede realmente es que, por vía de una Ley ordinaria, se modifica, se deroga o se hace superflua una legislación que existe con una normativa de incompatibilidades propias de Diputados y Senadores.

La razón nos la dicen: esto no va dirigido a conseguir una Ley de buena técnica legislativa, sino que va dirigida a la opinión pública. Su intencionalidad parece desprenderse: no se preocupan tanto de hacer una buena Ley que respete los principios constitucionales de participación o acceso como de presentarla a la opinión pública, que tendrá una opinión deformada de lo que sucede en la realidad. Pero yo creo que lo que nos debe preocupar en esta Cámara es esencialmente hacer unas Leyes que se acomoden a los textos constitucionales, respetar la jerarquía normativa y distinguir claramente cuándo estamos en presencia de preceptos o de cuestiones orgánicas y cuándo estamos en presencia de Leyes ordinarias, que hasta el momento, el Grupo Socialista las desconoce, o al menos no les da su debida aplicación.

Respecto a la última manifestación —para hacer también la réplica que se da a estas manifestaciones—, en relación a que se demuestre que esta situación limita el derecho al trabajo del artículo 35 de la Constitución, simplemente basta con leer el tratamiento de las compatibilidades o incompatibilidades, por ejemplo, en las actividades privadas, en donde cabe que caso por caso, personalmente, es decir, de una forma individualizada persona a persona, se produzca una limitación del derecho al trabajo.

Yo entiendo, y nuestro Grupo también, que el sistema de incompatibilidad debe producirse única y exclusivamente para todo aquello que no menoscabe o produzca un detrimento de la prestación del servicio. Extender este ámbito de aplicación para aquellas otras actividades que no conculquen una imparcialidad en el ejercicio de la Función Pública es, indudablemente, una conculcación del artículo 35 de nuestra Constitución. Esto es así de claro y creo que así debe de reconocerse. Es decir, solamente en aquellos supuestos en que se conculque, se impida o se produzca un detrimento en la prestación del servicio es cuando cabe una limitación de este derecho. Pero cuando no se produce ese detrimento, y hay regulación en estos preceptos, es indudable que se produce una conculcación de otro principio: el del derecho al trabajo reconocido en dicho artículo 35.

Así que, por tanto, debo decir: ¿demostraciones, pruebas en concreto de que este proyecto de Ley sí produce un detrimento o una conculcación del derecho al trabajo? Tiene todas las que quiera y en cada uno de los preceptos que regula, tanto en el ejercicio de actividades públicas como en el ejercicio de actividades privadas, puesto que cabe una discrecionalidad absoluta, tanto persona a persona como caso a caso, de los distintos supuestos que puedan plantearse.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, señor Presidente, para rechazar las imputaciones que se nos hacen por parte del representante del Grupo Popular.

Esta es una Ley —yo lo dije— que, en primer lugar, va destinada, valga la redundancia, a sus destinatarios, es decir, a todo el personal que engloba el concepto técnico-jurídico de personal al servicio de las Administraciones públicas, tal como se establece en el artículo 2.º Pero yo decía que había que tener en cuenta también lo que se entiende en la opinión pública por puestos y retribucio-

nes en el sector público a efectos de conseguir de la moralización de la vida pública ante los ciudadanos.

Dígame usted si no se entiende en la opinión pública y por todos los que estamos aquí que no es moralmente aceptable que un señor que sea funcionario y al mismo tiempo Diputado o miembro de una Asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma pueda, en este momento o en momentos futuros, estar percibiendo dos sueldos.

Esto es lo único que se dice, y se dice tan sólo... (Rumo-res.)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor, señorías! Está el señor López Luna en el uso de la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Es lógico que ustedes discrepen. Son filosofías distintas. Aquí se dice tan sólo que el señor que sea funcionario o personal al servicio de la Administración pública no puede percibir otro sueldo, aunque ese sueldo proceda de su actividad como parlamentario. Eso es lo que se dice, sencillamente. Esta es nuestra filosofía, acorde con nuestro ideario y con nuestro programa electoral.

Y con respecto al artículo 35, yo tengo varias sentencias del Tribunal Constitucional con relación al mismo. No las tengo aquí, pero en el Pleno quizá se las pueda leer. Vienen a decir que este artículo 35, que usted sabe perfectamente que no es de los que se puede exigir directamente a los poderes públicos como derecho subjetivo, pues está en la Sección 2.º del Capítulo II de la Constitución española, y por ello tiene que ceder a otros preceptos que sí, dentro de la propia Constitución, están establecidos en el Título II y, sobre todo, en los preceptos del Título I, que orientan e inspiran, o que deben inspirar, toda la legislación del Estado.

En definitiva, S. S. está defendiendo el derecho al trabajo, y me parece muy legítimo por su parte, pero que quede claro que es su filosofía, su ideología. Usted está defendiendo el derecho al trabajo de un señor que tiene trabajo y que quiere otro puesto, un segundo puesto, y nosotros estamos posibilitando el derecho al trabajo para otras personas que no tienen ninguno. Hay una escala de valores completamente distinta.

Por esa razón, nos vamos a oponer a las enmiendas y a los razonamientos que ha aducido —que rechazamos, lógicamente— el representante del Grupo Parlamentario Popular.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Ahora, para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Zubía.

El señor ZUBIA Y ATXAERANDIO: Señor Presidente, muy brevemente porque la enmienda así lo requiere.

La enmienda 160, del Grupo Parlamentario Vasco, es de supresión del párrafo final del número 1 del artículo 1.º

Efectivamente, el artículo 1.º, en su número 1, señala

que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades, etcétera, salvo en los supuestos contenidos en la misma, y nosotros estimamos que con esto se está haciendo ya una regulación cerrada y pretendemos con su supresión que la regulación como tal pueda quedar abierta y sea susceptible de posteriores desarrollos.

Es esto lo único que tengo que decir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía. ¿Se va a usar un turno en contra? (Pausa.) El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Si no hay ninguna enmienda más del Grupo Parlamentario Vasco...

El señor PRESIDENTE: Del Grupo Vasco solamente ésa.

El señor LOPEZ LUNA: En ese caso sí. Brevemente, dado que también ha sido breve en su justificacion.

No puede admitirse porque la supresión que pretende el representante del Grupo Vasco generaría una indeterminación inconveniente e injustificada, que, a nuestro juicio, afectaría sensiblemente la necesaria unidad del sistema. Hay que pensar que un régimen de incompatibilidades debe ser necesariamente preciso, amplio y uniforme si se quieren evitar corruptelas y facilidades para su posible incumplimiento. Además, este ámbito ya venía recogido en la vigente Ley 20/82.

Por estas razones nos vamos a oponer a la enmienda número 160.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Tiene ahora la palabra el señor Mardones para la defensa de sus enmiendas a este artículo.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente.

Defiendo mi enmienda número 49 a este artículo 1.º del proyecto de Ley, que está desglosada en dos partes.

En cuanto a la primera, esta enmienda va al inicio del párrafo segundo de este artículo 1.º, donde propongo la supresión de la primera palabra inicial del párrafo, que es «además». O sea, que el párrafo habría de comenzar sencillamente en «No se podrá percibir».

Entendemos que este adverbio es innecesario en técnica de construcción gramatical, dado que es un «además» en un apartado 2. Si hubiera habido una ligazón del parágrafo dentro de un texto, o de una frase, por un punto y coma, sería correcto el empleo de vocablos que implican adición, pero, dentro de la técnica gramatical, en este caso sobra perfectamente el término «además». No hay ninguna otra razón; es puramente, digamos, de técnica gramatical y de corrección de estilo.

En cuanto a la segunda parte, tiene mucha más profundidad. Ya no es sólo una cuestión de léxico o gramatical. Se trata de que en el número 3, en la antepenúltima línea, donde dice: «pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes.», nosotros proponemos que la expresión «pueda impedir o menoscabar» se sustituya por «impida o menoscabe».

Si mantenemos el texto del proyecto, parece que estamos manejando unos criterios muy subjetivos. Hay que sacar de esta Ley toda sombra de subjetividad en la valoración de las condiciones, lo que contribuirá a una clarificación y a un mejor texto. Al decir «pueda impedir o menoscabar», ¿quién hace el parámetro, quién echa la vara de medir en ese «pueda impedir»? ¿Qué se entiende en ese concepto, tremendo para mí, de subjetividad? Por contra, si se lleva el verbo a otros tiempos y a otras presentaciones, como propone mi enmienda, «impida o menoscabe», ya aparecen condiciones de objetividad. Al decir «impida o menoscabe» es que se han demostrado unas cirunstancias objetivas o unas condiciones objetivas y queda perfectamente medida la repercusión de lo que pretende aquí en verdad el legislador sobre la interferencia de funciones. No es una cuestión de «pueda», que queda a una circunstancia tan etérea, que la introducción del término no va a llevar nada más que a aquello del refrán de que parecer no es cosa cierta.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones. Puede también usar, señor López Luna, un turno global en contra.

El señor LOPEZ LUNA: Eso es lo que quería decirle, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Hay ahora unas enmiendas de una serie de señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular, en primer lugar del señor Romay.

El señor ROMAY BECCARIA: Esa enmienda ha sido aceptada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Otra de las enmiendas es del señor De la Vallina, que tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Es, efectivamente, la enmienda 2. No es al apartado segundo, como en la relación del índice de enmiendas figura, sino al tercero. Se pide a través de ella la supresión de este apartado 3 del artículo 1.º

La razón de esa petición está en que se considera que la regulación que se contiene en ese apartado 3 no es adecuada al contenido de la Ley. No es realmente un supuesto de incompatibilidad, que es el contenido de este proyecto de Ley que estamos debatiendo, sino que regula un supuesto distinto al margen de la compatibilidad.

Estamos, ciertamente, ante una Ley de Incompatibilidades y hay que entender, en cierta forma, que es una pieza del futuro Estatuto Funcionarial, tal como se deduce del propio Preámbulo que acompaña a este proyecto: que el proyecto viene a cumplimentar, dice, siquiera sea parcialmente, el mandato de los artículos 103 y 149.1.18. En ese sentido, me parece que no resulta adecuado en esta pieza, en esta regulación parcial del Estatuto de los Funcionarios, y concretamente del tema de las incompatibilidades, la regulación que se contiene en ese apartado 3 hace referencia, no a un supuesto de incompatibilidades, como vengo diciendo, sino que afecta al deber de dedicación de los funcionarios, que es una cosa distinta de la regulación de las incompatibilidades, que tiene un tratamiento distinto, que obedece a ópticas y a razones diferentes y que, en consecuencia, tiene también una sanción diferente.

La regulación de la dedicación del funcionario está establecida en otros preceptos del ordenamiento jurídico distinto del de las incompatibilidades. En este sentido, me parece que no resulta adecuado regular aquí como incompatibilidad el deber de dedicación, que es, en definitiva, a lo que se refiere este apartado 3, que, como digo, responde a una óptica distinta, desde el punto de vista de la relación del funcionario con la Administración, de las propias y estrictas incompatibilidades que aquí estamos regulando.

Hay que pensar que este precepto se está refiriendo a actividades públicas o privadas, en principio declaradas compatibles; por tanto, que no incurren en un supuesto de incompatibilidad, porque si incurrieran en un supuesto de incompatibilidad no sería necesario este apartado: estarían afectadas por otros preceptos de la Ley. Son actividades, en principio, perfectamente compatibles. Además (y, desde luego, me sumo a la enmienda defendida por el representante del Grupo Centrista en el sentido de que lo de «pueda impedir o menoscabar» no resulta correcto), en el supuesto de que, efectivamente, impidan o menoscaben la dedicación, está ya regulada esa situación por otros preceptos del ordenamiento jurídico diferentes de los de la pura y estricta incompatibilidad, que es el contenido normal natural de este proyecto de Ley que en este momento estamos debatiendo.

Por estas razones —y resumo la postura que justifica esta enmienda de supresión—, por entender que no es un supuesto de incompatibilidad, que es el contenido normal natural de este proyecto de Ley, sino que se refiere a la dedicación y a las exigencias del deber de dedicación, que es materia regulada en otros aspectos y contenidos del régimen funcionarial, es por lo que se pide la supresión de este apartado 3 del artículo 1.º

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. Para un turno global en contra tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: ¿Turno global que sería sobre el apartado 3?

El señor PRESIDENTE: Quiero decir un turno a todas las enmiendas que no han recibido respuesta en contra hasta ahora.

El señor LOPEZ LUNA: Si no me equivoco, es la enmienda número 49, del señor Mardones, que hace referencia tanto al apartado 2 como al 3, como a la enmienda número 2, del señor De la Vallina. Lo decía, señor Presidente, porque había otras enmiendas, creo, de otros Grupos o de otros miembros de otros Grupos que hacen referencia también a este apartado 3 y que vienen a decir sustancialmente lo mismo. Lo digo por si, a efectos de mayor agilidad, le parecía conveniente escuchar primero la defensa y contestar globalmente.

El señor PRESIDENTE: Es que ya no hay más.

El señor LOPEZ LUNA: De acuerdo, señor Presidente. Con respecto a la enmienda primera, parte de la enmienda número 49, del señor Mardones, dice que se extraña de que en el apartado 2 del artículo 1.º digamos «además», y justifica su pretensión de supresión por razones gramaticales, nosotros creemos que, sin hacer juicio de intenciones, y menos yo con respecto al señor Mardones, que si se aceptara su pretensión quedaría cojo este proyecto de Ley. Queremos insistir y reiterar, precisamente por todo lo contrario de lo que a lo mejor él pretende, este «además», porque este artículo 1.º, como SS. SS. saben perfectamente, desarrolla los principios generales que, a nuestro juicio, deben de sustentar un sistema. Y digo sistema en el sentido que dice el artículo 103.3 de la Constitución: un sistema global y uniforme de incompatibilidades precisamente para que se contemple en estos principios generales del artículo 1.º, tanto la incompatibilidad funcional como la incompatibilidad económica. Por esto queremos realzar este «además», para que no hava una.

Con respecto a la misma enmienda 49, que se refiere, en su segunda parte, al apartado 3, y la enmienda número 2, del señor De la Vallina, que se refiere también a dicho apartado, respondo que no vamos a aceptar las enmiendas porque no pueden admitirse los razonamientos que se han expuesto, desde nuestro punto de vista, por parte del señor De la Vallina y del señor Mardones. Ello supondría, y creo que es el error de interpretación por parte de ellos, con todos los respetos, sustituir un régimen cautelar de incompatibilidades (cuando en eso consiste toda la filosofía y la regulación de un régimen de incompatibilidades), por un régimen disciplinario, que no es lo que pretende el Grupo Socialista y que me temo que sea a lo que darían lugar, si se aceptaran, las enmiendas que han presentado ambos enmendante, el del Grupo Centrista y el del Grupo Popular. En el caso de aceptar sus pretensiones, la Administración habría de esperar a que se produjera el menoscabo en el cumplimiento de los deberes o a la manifestación concreta de imparcialidad para ahí poder actuar. En otros términos: habría que esperar a que se realizara el daño para poder declarar la incompatibilidad y asumir una difícil carga de la prueba, que en ocasiones sería prácticamente imposible, lo cual imposibilitaría aplicar las incompatibilidades.

Podíamos traer aquí a colación la reiterada jurispru-

dencia del Tribunal Supremo en relación con la legislación anterior, en concreto, con el artículo 82.2 de la Ley de Funcionarios, del año 1964, que liberaba a la Administración de la prueba de menoscabo del servicio, considerando suficiente, por tanto, la mera posibilidad del tráfico de influencias.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Vamos, entonces, a someter a votación las enmiendas correspondientes a este artículo 1.º En primer lugar, todas las enmiendas que presenta al mismo, y no han sido votadas, el Grupo Parlamentario Popular y los señores

Diputados de dicho Grupo que individualmente presentan enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular y las de los Diputados de su Grupo que han suscrito enmiendas individualmente.

Se somete ahora a votación la enmienda número 160, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda

Se somete a votación la enmienda suscrita por el señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 49, del señor Mardones Sevilla.

Sometemos a votación las enmiendas 64 y 65, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana que, en atención a la solicitud formulada, por delegación, por el señor Zubía, se consideran defendidas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 64 y 65, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 1.º, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de Ley, conforme al texto del informe de la Ponencia.

Vamos a continuar con el artículo 2.º Para la defensa

conjunta de las enmiendas que a ese artículo formula el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

La práctica totalidad de las enmiendas que mi Grupo ha presentado a este artículo 2.º lo son de supresión, bien parcial o total, y, en algunos casos, con propuesta de texto alternativo.

Fundamentalmente, lo que nos preocupa, y en este sentido va el fundamento de tales enmiendas, es que no existe concordancia entre el ámbito de aplicación que pretende regular este proyecto con la propia denominación del proyecto de Ley de que se trata.

El proyecto de Ley se denomina «Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas». Pues bien, si es personal al servicio de las Administraciones públicas, indudablemente debe exigirse al articulado una correspondencia plena y completa con lo que es Administración pública.

En este precepto, el Gobierno incurre en una contradicción o, al menos, en un desconocimiento de lo que es la Administración o lo que son Administraciones públicas.

Ni desde la teoría orgánica, ni desde la teoría institucional, ni desde la teoría del mandato representativo, ni siquiera desde la teoría residual, ninguno de los autores (Santhi Romano, Haurion Jellinek, el propio García de Enterría) permite aventurar que bajo el concepto de «personal al servicio de las Administraciones públicas» se introduzca en su ámbito de aplicación personal como el comprendido en los apartados g), h), b), c), etcétera. Es decir, se propone una desvirtuación de lo que es un personal de Administraciones públicas. Difícilmente cabe concebir una empresa nacional, difícilmente cabe concebir una empresa del sector público, difícilmente cabe concebir una empresa pública como perteneciente al ámbito de una Administración pública.

Administración pública y sector público son cosas distintas; Administración pública y empresa pública son cosas distintas; Administración pública o empresa nacional son situaciones también distintas, que no cabe completarlas en un ámbito de aplicación de una Ley o de un proyecto que pretende ser el sistema de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Y, en este caso, el propio Gobierno, autor del proyecto, o se pone de acuerdo en lo que es Administración pública, o se pone de acuerdo en lo que es un ámbito de aplicación de personal del sector público. Por lo que es evidente que este desconocimiento de lo que es Administraciones públicas y lo que es sector público le llevan a las contradicciones, por no decir a la ignorancia, al regular unas determinaciones de personal que en modo alguno se corresponden, o bien con la denominación, o bien con el ámbito del proyecto. Simplemente, por una cuestión de concordancia entre lo que es la denominación del proyecto y lo que es la regulación del ámbito de aplicación, entendemos que este precepto debería suprimirse, o bien modificar la denominación de este proyecto de Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

**- 5884 -**

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Tizón, por esa indirecta recomendación de frecuentar tan ilustres doctores.

Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el representante del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente. Teníamos articuladas las enmiendas 31, 32 y 50, esta última del señor Mardones a título individual, y prácticamente la enmienda 50 ha sido ya recogida en el dictamen de la Ponencia, por lo cual no consumimos turno en su defensa y la consideramos decaída.

Nos quedan, pues, por defender las enmiendas números 31 y 32, que no tienen el menor alcance doctrinal o ideológico, sino puramente técnico, porque nos parece que, en cuanto a la rúbrica del Capítulo II se refiere—que se denomina «ámbito de aplicación»—, no pasaría nada si se pudiera suprimir del proyecto de Ley.

Como ustedes recuerdan, en el proyecto de Ley hay un Capítulo-I —que se refiere a los principios generales—, de momento en el proyecto sólo con un artículo. Nosotros creemos que se podría introducir aquí también el artículo 2.º que, no cabe duda, se refiere a principios generales. Entonces, suprimiendo este Capítulo II, dentro del Capítulo I, que se refiere a los principios generales, contendríamos aquellos principios a los cuales nos hemos venido refiriendo y, además, el ámbito de aplicación, es decir, el detalle de los funcionarios o personal al cual se refiere la Ley.

De esta manera, nos parece que sistemáticamente ganaría el proyecto, con un Capítulo I referente a los principios generales, que se aplican por consecuencia a toda la Función Pública y a los funcionarios; un Capítulo II, relativo a la incompatibilidad en la actividad pública; un Capítulo III, relativo a las actividades privadas, y ya, finalmente, concluiría el texto con las disposiciones comunes

Después está la enmienda número 31 que es, como se ve, de carácter puramente sistemático. Habiendo tantos capítulos en una Ley de escaso contenido —de escaso contenido en cuanto al articulado se refiere—, el que se pueda subsumir dentro de una rúbrica general de principios generales el ámbito de aplicación nos parece que no se resiente, en absoluto, y ganaría en simplicidad y sistema el proyecto de Ley.

La enmienda número 32 es también de este corte; no tiene, por supuesto, ninguna otra finalidad más o menos encubierta, porque nosotros aceptamos ya, conociendo la Ley de las mayorías, el que se aplique esta Ley a todo el personal, a todos los funcionarios que la mayoría socialista propone en el proyecto. Simplemente, nos parece que es cacofónicamente rimbombante y reiterativo el texto del artículo 2.º tal como viene, que —y lo digo a efectos casi lúdicos— tiene once veces la expresión «el personal»: «el personal al servicio» se reitera una y otra

vez. Esto lo dice once veces, y nos parece que no pasaría nada diciendo exactamente lo mismo, pero refundiéndolo. En el modesto texto alternativo que proponemos, decimos «el personal» cuatro veces. Recapitulamos y decimos «el personal al servicio de las Administraciones públicas», en un capítulo; «el personal civil de la Seguridad Social», en la letra b); «el personal al servicio de los organismos y empresas públicas», en la letra c), y concluye ya la rúbrica con: «el personal al servicio de», «el personal al servicio de», cacofonicamente reiterativo. En ese sentido, mejoraría bastante el texto sin necesidad de ser tan reiterativo y, naturalmente, observamos con satisfacción que este texto que la Ponencia presenta hoy a nuestra consideración ha mejorado considerablemente, porque antes venía veintitantas veces la misma rubrica de «el personal», «el personal», «el personal».

Insisto, pues, y lo pueden ver SS. SS., en que nosotros recogemos textualmente toda la intención que el precepto del Gobierno contiene, recogemos incluso ese personal que era retribuido mediante arancel, que también quiere el Partido en el Gobierno que haya constancia de que queda sujeto al tema de las incompatibilidades, pero creemos que este artículo 2.º podría refundirse en un texto igualmente comprensible, mejor redactado y no tan reiterativo.

Es una enmienda de carácter —como decía mi compañero anteriormente— casi gramatical; me parece que sería mejor para el idioma castellano que se hiciese esta refundición. No tiene la enmienda otro alcance ni otra finalidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene ahora la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Zubía.

El señor ZUBIA Y ATXAERANDIO: Señor Presidente, muy brevemente también, por cuanto mi Grupo Parlamentario tiene una única enmienda a este artículo 2.º, la 161, de supresión. Es una enmienda de carácter competencial y, por ello, va a ser muy breve.

La enmienda en cuestión lo que pretende es suprimir, en el apartado 1 del artículo 2.º, los puntos b) y c), por cuanto que regulan las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos de ellas dependientes, de las asambleas legislativas propias y cualquier otro órgano institucional propio también de Comunidades Autónomas.

En consecuencia, y de acuerdo con ese principio constitucional, institucional y competencial a que me refería, consideramos que debe atribuirse a la competencia de las Comunidades Autónomas correspondientes la regulación de las incompatibilidades del personal, de su ámbito territorial y, por supuesto, tratándose además de instituciones propias de dichas Comunidades Autónomas.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor López Luna, para turno en contra.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, yo creo que muchas de las respuestas que yo podría dar a los argumentos que se han expuesto por los representantes de los Grupos que han intervenido, ya se han dado cuando nos hemos referido al artículo 1.º, y a ella me remito. De todas formas, voy a intentar contestar específicamente.

Al Grupo Centrista, aun agradeciéndole su pretensión, me remito —como expresé anteriormente— a lo que también dije cuando pretendía el intercambio entre los artículos 1.º y 2.º, pasando el 1.º al 2.º y el 2.º al 1.º, porque creemos que es bueno, que es conveniente y que clarifica más (aunque otros Grupos puedan mantener, lógicamente, opinión contraria), tal como hace la Ley 20/82, de junio, vigente actualmente, poner en un primer artículo los principios generales y, después, el ámbito de aplicación específica de esta Ley, por las razones que dije anteriormente.

Con respecto al Grupo Vasco, pretende que se eliminen los apartados b) y c). Para no entrar en mayor detalle de tipo constitucional —que siempre nos llevaría por otros derroteros— he de decirle, en plan de recordatorio, que la vigente Ley 20, del año 1982, también incluía este ámbito de aplicación respecto a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales.

Por tanto, es lógico seguir manteniendo este ámbito de aplicación por una serie de razones constitucionales que quizá no venga ahora a cuento. Por tanto, nos vamos a oponer.

Con respecto al Grupo Popular, yo creo que este Grupo está legitimado, como es lógico, de pretender reducir el ámbito de aplicación de lo que se entiende por incompatibilidades tan sólo a la Función Pública, y nosotros también estamos legitimados para apoyar al Gobierno con su pretensión —que además viene en nuestro programa electoral— de ampliar el sistema de incompatibilidades a todo lo que se entiende por sector público o régimen de las Administraciones Públicas, entendiéndolo tal como se delimita en su ámbito de aplicación y en el segundo puesto, como decíamos, referente al artículo 1.º, 1, segundo párrafo. Porque si no, dígamen S. S.: ustedes pretenden, y lo ha dicho expresamente, si no recuerdo mal, suprimir el apartado g), de acuerdo con el dictamen de la Ponencia. (De pasada, agradezco la valoración que ha hecho también el representante del Grupo Centrista sobre el artículo 2.º Efectivamente, creemos que se ha mejorado; fue una enmienda que precisamente introdujo en Ponencia el Grupo Socialista.) Ustedes pretenden que se suprima, si no recuerdo mal, el apartado g), que habla del personal al servicio de entidades y Corporaciones de Derecho público cuyos Presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50 por ciento con subvenciones u otros ingresos procedentes de las Administraciones Públicas. Ustedes quieren que esto se elimine. Por tanto, a «sesu contrario», se podría compatibilizar un segundo puesto y una segunda retribución en las Administraciones Públicas, tal como se establece en el ámbito funcional que aquí se fija.

¿Ustedes no creen que eso sería —y perdónenme la valoración que hago— una inmoralidad a efectos presu-

puestarios? Por esa razón y por otras, nos vamos a oponer a la pretensión de reducir el ámbito de aplicación. También se pretendía excluir de este ámbito de aplicación al personal de arancel, que es una constante tradición, desgraciadamente en nuestro ordenamiento, la de excluir del sistema de incompatibilidades al personal de arancel (Notarios, Registradores, etcétera. Precisamente es voluntad política del Gobierno y del Grupo Socialista que le apoya, incluir a estos efectos de incompatibilidades al personal de arancel, y ya era hora.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Señor García-Tizón, le ruego brevedad. Tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Seré muy breve, señor Presidente. Creo que el representante del Grupo Parlamentario Socialista no ha entendido o leído nuestras enmiendas. La razón es evidente. Nosotros decimos que si el proyecto de Ley es de Administraciones Públicas, que nos diga el Grupo Parlamentario Socialista si todo el sector público es Administración Pública.

En consecuencia, lo que nosotros indicamos con el apartado g) es que si este proyecto es de incompatibilidades del personal al servicio de Administraciones Públicas, no es concordante con el precepto —no es que deseemos que sean compatibles o incompatibles—, decimos que no es concordante porque no es personal de las Administraciones Pública el comprendido en el apartado g). Esto es lo que hay que entender, si no lo entiende el Grupo Parlamentario Socialista, no es nuestra culpa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Hemos entendido perfectamente, lo que pretende el Grupo Popular, tan perfectamente que por eso queremos expresamente que quede constancia de lo que se quiere entender por incompatibilidades en el sector público, tal como viene recogido en este artículo 2.º

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Simplemente, preguntaría al Grupo Parlamentario Socialista otra vez si hay alguna dificultad lógica, ideológica o filosófica que impida refundir las 11 expresiones de «personal al servicio de» en tres, cuatro, cinco, seis o diez. ¿Hay alguna dificultad? Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: No hay ninguna dificultad filosófica ni de ninguna índole. Yo no sé qué argumentos nos ha expuesto el señor representante del Grupo Centrista, porque si fuese tal como él dice, quizá no haya ningún inconveniente técnico, pero eso tendríamos que haberlo hecho en Ponencia, no ahora en Comisión.

De aceptar expresamente, la pretensión del representante del Grupo Centrista quedarían excluidos comparando el texto, no lo que él ha dicho, sino el texto de su enmienda escrita, que es lo que creo que debe justificar a efectos de valoración, quedarían excluidos —me remito a quien quiera compararlo— del ámbito de aplicación bastantes sujetos que, a nuestro juicio, deben estar incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, como, por ejemplo, algo que no venía -y es coherente con su pretensión— en la Ley vigente que con mayoría de la UCD se sacó en la pasada legislatura, la Ley 20/1982, de junio. Por ejemplo, el personal de entidades financieras, queremos que quede incluido expresaemnte en este ámbito de aplicación, y para mayor matización le puedo decir que en una enmienda «in voce», como saben los que estuvieron en la Ponencia, del Grupo Parlamentario Socialista se incluyó al personal del Banco de España y porque podría existir duda jurídica sobre si el Banco de España es una entidad financiera y de crédito o no. Es decir, se incluyó expresamente al Banco de España, para que no haya duda de que se aplican las incompatibilidades a todo lo que se entiende por sector público en cuanto a segunda posibilidad de puesto de trabajo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y de los Diputados de ese Grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco: en contra, 16: abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y de los Diputados de su Grupo.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 2.º del proyecto de Ley conforme al dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del

artículo 2.º del proyecto de Ley conforme al dictamen de la Ponencia.

Se suspende la sesión hasta el próximo miércoles a las diez de la mañana.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.550 - 1961